

INFORME DE AUDITORÍA CP-05-11

20 de septiembre de 2004

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DE PUERTO RICO**

(Unidad 3020)

Período auditado: 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	8
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	12
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	13
OPINIÓN 13	
COMENTARIOS ESPECIALES	13
1 - EQUIPO, MATERIALES Y PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE Y DOCUMENTOS ABANDONADOS EN LOS ALMACENES DE LA AUTORIDAD.....	14
2 - AUSENCIA DE CLÁUSULA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE HAYAN SIDO CONVICTAS O DECLARADAS CULPABLES DE DELITOS	15
RECOMENDACIONES	16
A LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO	16
AL SECRETARIO DE JUSTICIA.....	16
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO	17
A LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO	17
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO	17
AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	17
AL PRESIDENTE DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO	18
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO	19
CARTAS A LA GERENCIA.....	21

COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	21
AGRADECIMIENTO	21
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS	22
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO	22
HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO.....	23
1 - Deficiencias relacionadas con un Comité Evaluador para la evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado para la Autoridad.....	23
2 - Desviaciones en el proceso de selección, evaluación, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad	29
3 - Proceso irregular en la evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad	34
4 - Contratos de consultores del Comité Evaluador radicados tardíamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y con efecto retroactivo, y pagos a un contratista por personal no estipulado en el contrato.....	36
5 - Pagos a contratistas mediante reconocimiento de deuda y otras deficiencias relacionadas a la contratación de las firmas de consultoría que participaron en el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad	44
6 - Deficiencias relacionadas con la facturación de las firmas de consultoría contratadas para el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad	50
7 - Incumplimiento de ley en la obtención de una fianza y en otros aspectos contractuales	53
8 - No radicación y radicación tardía de contratos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico relacionados con el proceso de evaluación y selección del operador privado de la Autoridad y otras deficiencias relacionadas	57
9 - Deficiencias en cláusulas contractuales en el contrato de servicios para la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Autoridad.....	59
ANEJO 1 - PLANTA FÍSICA DETERIORADA DE LOS ALMACENES DE MC CRAKEN.....	64
ANEJO 2 - MATERIALES DE OFICINA NUEVOS DISPERSOS Y EN TOTAL DESORDEN EN LOS ALMACENES DE MC CRAKEN	65

ANEJO 3 - COMPUTADORAS Y EQUIPOS PERIFERALES AMONTONADOS Y SIN PROTECCIÓN EN LOS ALMACENES DE MC CRAKEN.....	66
ANEJO 4 - MANTENIMIENTO DE ANIMALES EN ALMACENES DE MC CRAKEN DE LA AUTORIDAD.....	67
ANEJO 5 - VEHÍCULOS DE LA AUTORIDAD ABANDONADOS EN LOS ALMACENES MC CRAKEN.....	68
ANEJO 6 - DISTRIBUCIÓN DE GASTOS INCURRIDOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN SELECCIÓN DEL OPERADOR PRIVADO DE LA AUTORIDAD.....	69
ANEJO 6-A - GASTOS INCURRIDOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL OPERADOR PRIVADO DE LA AUTORIDAD.....	70
ANEJO 7 - ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL OPERADOR PRIVADO DE LA AUTORIDAD A LAS REUNIONES DE DICHO CUERPO.....	71
ANEJO 8 - MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS PARA LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL OPERADOR PRIVADO DE LA AUTORIDAD.....	72
ANEJO 9 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002.....	73
ANEJO 10 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.....	74
ANEJO 11 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA AUTORIDAD QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002.....	75
ANEJO 12 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.....	76
ANEJO 13 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO QUE ACTUARON DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.....	77

ANEJO 14 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO QUE ACTUARON DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.....	78
--	-----------

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL CONTRALOR

San Juan, Puerto Rico

20 de septiembre de 2004

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (Autoridad) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este decimoséptimo informe contiene el resultado de nuestro examen del proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del Operador Privado para la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados y los desembolsos efectuados en el mencionado proceso y la contratación de los consultores legales, técnicos y financieros. En los primeros 16 informes presentamos el resultado del examen que realizamos de las operaciones de la Autoridad relacionadas con:

- Los controles administrativos, un contrato con una empresa privada para, entre otras cosas, la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados (**Informe de Auditoría CP-99-21 del 24 de junio de 1999**)
- Aspectos relacionados con la Junta de Gobierno de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-00-11 del 27 de marzo de 2000**)

- Los contratos de construcción, reparación y mantenimiento formalizados con brigadas privadas, los contratos de diseño e inspección de la Planta de Filtración La Virgencita y de una línea de transmisión, una estación de bombas y un tanque para dicha Planta y los correspondientes desembolsos de ambos contratos, y el archivo y la disposición de documentos fiscales **(Informe de Auditoría CP-00-17 del 31 de mayo de 2000)**
- La evaluación parcial de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y de tratamiento de aguas usadas de la Autoridad **(Informe de Auditoría CP-01-2 del 16 de agosto de 2000)**
- Un acuerdo formalizado el 30 de junio de 1998 entre la Autoridad y *Professional Services Group of Puerto Rico, Inc.* denominado *Settlement Agreement* y la evaluación parcial de la primera enmienda formalizada el 15 de septiembre de 1998 al contrato del 26 de mayo de 1995 **(Informe de Auditoría CP-01-9 del 6 de diciembre de 2000)**
- La evaluación parcial de la segunda enmienda formalizada el 1 de marzo de 1999 al contrato del 26 de mayo de 1995, y la evaluación de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y tratamiento de aguas usadas de la Autoridad **(Informe de Auditoría CP-01-18 del 19 de abril de 2001)**
- Pago de incentivos por reducción de salideros de agua potable y el control de los medidores de flujo de salida de agua potable de las plantas de la Autoridad **(Informe de Auditoría CP-02-03 del 23 de octubre de 2001)**
- Resultado parcial de la segunda evaluación de las operaciones relacionadas con las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y tratamiento de aguas usadas de la Autoridad **(Informe de Auditoría CP-02-20 del 5 de abril de 2002)**
- Resultado de la segunda evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y de tratamiento de aguas usadas y aspectos relacionados con los fondos de

proyectos especiales de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-03-02 del 22 de julio de 2002**)

- Resultado parcial del examen de los pagos por decisiones de arbitraje a una unión de empleados de la Autoridad. Además, irregularidades en el área de proyectos privados relacionados con el hurto de agua, determinadas por la Oficina de Auditoría Interna de la Autoridad e incumplimiento de radicación de informes al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico relacionado con las mismas (**Informe de Auditoría CP-03-19 del 27 de febrero de 2003**)
- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y aspectos técnicos relacionados con la Planta de Tratamiento y Aguas Usadas Puerto Nuevo (**Informe de Auditoría CP-04-01 del 17 de julio de 2003**)
- Resultado de la tercera evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y de tratamiento de aguas usadas de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-04-04 del 23 de septiembre de 2003**)
- Examen realizado de una declaración de un estado de emergencia, de las actas de reunión de la Junta de Directores de la Autoridad, de aspectos relacionados con la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002** y sobre el suministro de agua a las comunidades con servicio deficiente (**Informe de Auditoría CP-04-11 del 8 de diciembre de 2003**)
- Resultado de la cuarta evaluación de las plantas de tratamiento y filtración de agua potable y de tratamiento de aguas usadas de la Autoridad (**Informe de Auditoría CP-04-25 del 10 de mayo de 2004**)
- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y aspectos técnicos relacionados con la Planta de Tratamiento y Aguas Usadas Puerto Nuevo (**Informe de Auditoría CP-05-07 del 3 de septiembre de 2004**)

- Resultado parcial de la evaluación de la propiedad, la operación y aspectos técnicos relacionados con la Planta Regional de Tratamiento y Aguas Usadas de Mayagüez **(Informe de Auditoría CP-05-10 del 13 de septiembre de 2004)**

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Autoridad fue creada por virtud de la **Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945**, según enmendada. Ésta se creó como una corporación pública con el propósito de proveer servicios de agua y alcantarillado sanitario a los habitantes del Pueblo de Puerto Rico.

Los poderes corporativos de la Autoridad son ejercidos por una Junta de Gobierno compuesta por nueve miembros.¹ Cinco de éstos eran nombrados por el Gobernador, dos representan el interés del consumidor y eran elegidos mediante referéndum y los restantes dos eran el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

La Junta de Gobierno nombra al Director Ejecutivo de la Autoridad. Para realizar las funciones, la Autoridad está estructurada en divisiones, áreas operacionales y oficinas regionales.²

El 13 de septiembre de 1993 mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41** el Gobernador de Puerto Rico declaró un estado de emergencia en la Autoridad, debido a los problemas que confrontaba ésta sobre: el mantenimiento de su infraestructura; el almacenamiento, el tratamiento, la distribución y el mantenimiento del agua potable; la recolección, el tratamiento y la disposición de las aguas usadas; y los servicios que presta a los ciudadanos. Por virtud de dicho **Boletín Administrativo**, el Gobernador autorizó al Director Ejecutivo de la Autoridad a tomar las medidas que fueran necesarias, entre ellas, acciones de subastas, contrataciones y compras, para corregir la situación que confrontaba la Autoridad. El 16 de octubre de 1995 el Gobernador de

¹ El 30 de junio de 2002 mediante la **Ley Núm. 95** se enmendó la ley creadora de la Autoridad para, entre otras cosas, reestructurar la Junta y establecer un Comité de Asesores. Además, de crear el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad y cuatro vicepresidentes ejecutivos. A partir del 1 de julio de 2002 la Junta se denominó Junta de Directores.

² Por virtud de la **Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998** y, a partir de dicha fecha, la Junta de Gobierno puede delegar en uno o varios operadores privados las facultades del Director Ejecutivo mediante un contrato de administración.

Puerto Rico mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69** declaró que el estado de emergencia de la Autoridad continuaba.

El 18 de diciembre de 2000 el Gobernador, mediante el **Boletín Administrativo Núm. OE-2000-65**, derogó las órdenes ejecutivas del 13 de septiembre de 1993 y del 16 de octubre de 1995, **boletines administrativos núms. OE-1993-41 y OE-1995-69**, respectivamente, que declaraban un estado de emergencia en la Autoridad. El 10 de octubre de 2001 la Junta de Gobierno, mediante la **Resolución Núm. 1831**, declaró un estado de emergencia en la Autoridad. La **Resolución** mencionada fue retroactiva al 8 de agosto de 2001.

El 26 de mayo de 1995 la Autoridad formalizó un contrato de servicios con *Professional Services Group, Inc. (PSG)* para la administración, la operación, la reparación y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado. Por virtud del contrato, *PSG*, además, sería responsable, entre otras, de las áreas de servicio al cliente, facturación, cobros, laboratorios, recursos humanos y finanzas. *PSG* comenzó a prestar sus servicios efectivo el 1 de septiembre de 1995.

PSG cambió de nombre para identificarse como Compañía de Aguas de Puerto Rico, Inc. (CAPR). Efectivo el 1 de marzo de 1999 la Autoridad formalizó con *Compagnie Générale des Eaux-Sahide (CGE)*, compañía matriz de CAPR y *Aqua Alliance, Inc. (AA)* lo que se denominó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con *PSG* el 26 de mayo de 1995 (*SECOND AMENDED AND RESTATED AGREEMENT FOR THE OPERATION, MANAGEMENT, REPAIR, AND MAINTENANCE OF AN AQUEDUCT, SEWER AND CUSTOMER SERVICES SYSTEM*).³ Por virtud de esta enmienda, el Operador Privado (*CGE* y *AA*) asumiría todas las obligaciones y responsabilidades de *PSG* y se ampliaría la delegación administrativa y operacional en un director de operaciones privado. Además, las funciones del Operador Privado serían realizadas por la CAPR, mientras que los pagos se efectuarían a *AA*.

³ El 15 de septiembre de 1998 se formalizó lo que se denominó la **Primera Enmienda** al contrato donde se acordó que la responsabilidad de todas las obligaciones de *PSG* serían asumidas por *CGE*.

El Operador Privado tendría a su cargo todas las áreas operacionales de la Autoridad. La Oficina del Contralor de la Autoridad, la Oficina del Tesorero y la Oficina del Superacueducto de la Costa Norte estarían adscritas a la Junta de Gobierno.

El 1 de marzo de 1999 la Autoridad enmendó el contrato de asistencia con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) otorgado el 12 de julio de 1988. Ello para que la AFI, entre otras cosas, diseñara, planificara, financiara y construyera 11 proyectos estratégicos, 3 especiales y 482 de acción inmediata.⁴ Además, la AFI acordó asignar un funcionario para que se desempeñara como Administrador del Contrato.

El 1 de enero de 2000 la Autoridad modificó la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado con PSG el 26 de mayo de 1995. Esta modificación se identificó como la **Modificación Núm. 1**. Por virtud de ésta, se eliminó la AA de la definición de Operador Privado y la palabra *Sahide* del nombre de CGE. Además, se estableció que CGE sería responsable de todas las obligaciones del Operador Privado.

El 28 de junio de 2001 la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la **Modificación Núm. 5** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se acordó incluir en el *Schedule 17 (ANNUAL ALLOWANCE AND ALLOWANCE FOR SPECIAL PROJECT)* \$12,000,000 para realizar proyectos especiales para mejorar el suministro de agua. Además, \$8,000,000 para desarrollar proyectos de cumplimiento ambiental, para un total de \$20,000,000. Esto como parte de los proyectos del Programa Agua para Todos.

El 31 de agosto de 2001 la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó con el Operador Privado lo que se denominó la **Modificación Núm. 6** a la **Segunda Enmienda** al contrato formalizado el 26 de mayo de 1995. En dicha **Modificación** se extendió la vigencia del contrato con

⁴ El costo de estos proyectos se estimó en \$1,893 millones. La AFI transfirió a la Autoridad proyectos por \$60,650,950 para los años fiscales 1999-00 y 2000-01.

el Operador Privado hasta el 28 de febrero de 2002. Además, la **Modificación** provee para que el contrato con el Operador Privado pueda extenderse hasta el 30 de junio de 2002.

El 3 de mayo de 2002 la Autoridad formalizó un contrato con ONDEO de Puerto Rico, Inc. (ONDEO) para la administración, la operación, y el mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillados. ONDEO comenzó a prestar servicios a la Autoridad el 1 de julio de 2002.⁵ Además, el mencionado contrato fue formalizado por diez años.

El 30 de junio de 2002, mediante la **Ley Núm. 95**, se enmendó la ley creadora de la Autoridad para, entre otras cosas, reestructurar la Junta y denominarla Junta de Directores. Además, establecer un Comité de Asesores y crear el cargo de Presidente Ejecutivo de la Autoridad y cuatro vicepresidentes ejecutivos.

Los recursos para financiar la construcción de las plantas de filtración y tratamiento de agua y otras instalaciones provienen principalmente de líneas de crédito otorgadas a la Autoridad por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). Los recursos para atender sus gastos operacionales provienen principalmente de los cobros a los abonados por los servicios de agua y alcantarillado.

Para los años fiscales del 2000-01 al 2002-03 la Autoridad generó ingresos de sus operaciones, subsidios y otros por \$1,894,052,000 e incurrió en gastos operacionales y otros por \$1,900,517,000, según se indica:

⁵ El contrato con CAPR estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2002.

AÑO FISCAL	INGRESOS OPERACIONALES, SUBSIDIOS Y OTROS	GASTOS OPERACIONALES Y OTROS	GANANCIA O PÉRDIDAS
2000-01	\$ 570,972,000 ⁶	\$ 571,482,000	(\$ 510,000)
2001-02	561,423,000	753,209,000	(191,786,000)
2002-03	<u>761,657,000</u>	<u>575,826,000</u>	<u>185,831,000</u>
TOTALES	<u>\$1,894,052,000</u>	<u>\$1,900,517,000</u>	<u>(\$ 6,465,000)</u>

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal

⁶ Se incluyen \$169,064,000 de contribución de capital que reducen la pérdida en los libros a \$510,000, según se refleja en los estados financieros auditados de la Autoridad a base de los pronunciamientos de contabilidad aplicados (GASB Núm. 33).

10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones objeto de este informe no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes.

En la parte de este informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos 1 al 9** clasificados como principales.

COMENTARIOS ESPECIALES

En esta sección se señalan situaciones que no necesariamente impliquen violaciones de leyes y de reglamentos, pero que sean significativas para las operaciones de la entidad auditada. Por

ejemplo: litigios o demandas pendientes, y pérdidas en las operaciones de la entidad. También se incluyen otras situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de ley y reglamento que afecten al erario.

COMENTARIO ESPECIAL 1 - EQUIPO, MATERIALES Y PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE Y DOCUMENTOS ABANDONADOS EN LOS ALMACENES DE LA AUTORIDAD

a. El 11 de diciembre de 2003 nuestros auditores visitaron los almacenes de la Autoridad conocidos como *MC Craken* ubicados en el área de Hato Rey. Durante dicha visita, nuestros auditores observaron que las instalaciones estaban en condiciones deplorables y en total abandono. Entre las situaciones encontradas estaban las siguientes:

- 1) La planta física estaba deteriorada. **[ANEJO 1]**
- 2) Falta de protección adecuada de la propiedad. (Solo había un guardia de seguridad privado.)
- 3) Las piezas, los materiales, los equipos y demás existencias en dicho almacén estaban dispersos, en total desorden. Entre éstos, pudimos observar piezas, válvulas y materiales y efectos de oficina. Había materiales y efectos de oficina nuevos y documentos dispersos en distintos lugares. **[ANEJO 2]**
- 4) Había gran cantidad de computadoras con sus correspondientes equipos periferales amontonados sin ninguna protección. **[ANEJO 3]**
- 5) Algunas personas utilizan parte de los espacios bajo techo como establo donde mantenían un caballo y un perro. **[ANEJO 4]**
- 6) En el área de garaje y estacionamiento había equipo pesado y vehículos de motor (camionetas y otros vehículos de los utilizados para las operaciones de la Autoridad) en

estado de abandono, algunos de los cuales estaban cubiertos por la maleza parcialmente.

También había vehículos de motor privados. **[ANEJO 5]**

Mediante cartas del 21 de enero de 2004 esta Oficina informó al Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad las situaciones encontradas en la visita a dichos almacenes para que tomaran las medidas correspondientes.

El Auditor Interno de la Autoridad mediante carta del 5 de febrero de 2004 nos indicó, entre otras cosas, que:

...las situaciones que ustedes describen, muy acertadamente por cierto, existen desde hace muchos años. Esta administración ha reconocido y evaluado dicha situación y estamos considerando tomar medidas inmediatas y a largo plazo para corregir y resolver esta situación.

En la **Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945** se dispone, entre otras cosas, que la Autoridad tendrá la facultad de tener completo dominio y supervisión de sus propiedades y actividades; y de hacer y poner en vigor aquellas reglas y reglamentos para la conservación y explotación de las mismas.

La situación mencionada ocasiona la pérdida de equipos y materiales en los referidos almacenes. Ello ocasiona, además, que el costo de las operaciones de la Autoridad sea mayor al no utilizarse o disponerse adecuadamente de la propiedad.

Véanse las recomendaciones 2 al 4 y 8.

COMENTARIO ESPECIAL 2 - AUSENCIA DE CLÁUSULA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE HAYAN SIDO CONVICTAS O DECLARADAS CULPABLES DE DELITOS

- a. El 3 de mayo de 2002 la Autoridad formalizó un contrato con un Operador Privado por aproximadamente \$400 millones al año para la administración y la operación de los sistemas de agua y alcantarillados. La fecha de comienzo del contrato fue el 1 de julio de 2002 y el mismo estaría vigente por 10 años. En el contrato se delegó en el Operador Privado la facultad de

subcontratación. En el contrato no se incluyó una cláusula para prohibir la subcontratación de personas convictas de delitos de corrupción.

En la **Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000** se establece que ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad de gobierno, corporación pública, adjudicará subastas o contrato alguno para la realización de servicios o venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, de ciertos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, por un término de diez (10) años en convicciones por delitos graves y cinco (5) años en delitos menos graves; disponer que la convicción por dichos delitos conllevará la rescisión automática de los contratos vigentes con las agencias o instrumentalidades gubernamentales, corporaciones públicas o municipios; requerir en los contratos la inclusión de una cláusula penal para la devolución de fondos públicos de la persona convicta o culpable; y para otros fines relacionados.

Como norma de sana administración, y para proteger el interés público, en contratos como el indicado se debe incluir una cláusula en la cual el contratista se comprometa a no subcontratar trabajos o servicios con personas convictas por delitos de corrupción.

Véanse las recomendaciones 2 al 4 y 9.

RECOMENDACIONES

A LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO

1. En designaciones de miembros de comités como el indicado en el **Hallazgo 1-a.1)** se hagan constar por escrito. Además, de sus responsabilidades, funciones y composición.

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

2. Considerar las situaciones que se comentan en los **comentarios especiales 1 y 2** y los **hallazgos 1 al 9** de este **Informe** y tomar las medidas que correspondan.

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

3. Considerar las situaciones señaladas en los **comentarios especiales 1 y 2** y en los **hallazgos 1 al 9** de este **Informe**, y tomar las medidas que correspondan para corregirlas, y ver que no se repitan.

4. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que el Presidente Ejecutivo de la Autoridad cumpla con las **recomendaciones 8 a la 11**. [**Comentarios Especiales 1 y 2 y Hallazgos 3 y 8**]

A LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA
PUERTO RICO

5. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que el Presidente del BGF cumpla con las **recomendaciones 12 y 13**. [**Hallazgos 4 al 6**]

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

6. Considerar los hechos que se comentan en el **Hallazgo 2-a**. de este **Informe** y tomar las medidas que correspondan para que no se repitan situaciones similares.

7. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la Directora Ejecutiva de la AFI cumpla con las **recomendaciones 14 a la 16**. [**Hallazgos 4 al 6**]

AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

8. Tomar las medidas procedentes para corregir las situaciones que se comentan en el **Comentario Especial 1**.

9. Asegurarse que en los contratos que pueden conllevar subcontrataciones se incluyan cláusulas para prohibir que éstos se realicen con personas convictas de delitos de corrupción. [**Comentario Especial 2**]

10. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que:
 - a. En casos similares al comentado en el **Hallazgo 3-a.** se formalice el contrato correspondiente.
 - b. Los contratos y sus enmiendas se radiquen en la Oficina del Contralor de Puerto Rico en el término dispuesto por ley y reglamento. **[Hallazgos 3-b. y 8-a.]**

11. Observar que los contratos de servicios contengan el número de seguro social patronal, la partida presupuestaria de donde se pagaron los servicios, cláusula donde se indique que la agencia contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento previa notificación de 30 días o un término mayor, las cláusulas en las que se requiere incluir en las facturas una certificación donde se indique que los trabajos fueron realizados y que ningún servidor público es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato y la procedencia de fondos. **[Hallazgo 8-c.]**

AL PRESIDENTE DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO

12. Tomar las medidas necesarias para asegurarse que :
 - a. Los contratos y sus enmiendas se radiquen en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto por ley y reglamento. **[Hallazgo 4-a.]**
 - b. Los desembolsos y servicios estén contemplados en los contratos formalizados antes de la prestación de éstos. **[Hallazgo 4-b.2)]**
 - c. No se presten servicios por contratistas antes de formalizar los contratos correspondientes. **[Hallazgos 4-b.1), c. y 5-a. y b.]**
 - d. Se soliciten propuestas o cotizaciones de otras entidades calificadas interesadas en prestar servicios. **[Hallazgo 5-d.]**
 - e. Las facturas sean preintervenidas y que en las mismas se certifique que se realizó dicho proceso. **[Hallazgo 6-b.2)]**

f. En los gastos reembolsados en contratos de servicios se cuente con los documentos justificantes.

[Hallazgo 6-a.]

g. Las facturas que se sometan para pago cuenten con el detalle de la labor realizada.

[Hallazgo 6-b.1)]

h. Los consultores sometan informes por escrito de la labor realizada. **[Hallazgo 6-c.]**

13. Asegurarse que en los contratos se incluya la siguiente información:

a. El número de licencia profesional. **[Hallazgo 5-e.1)]**

b. Las partidas presupuestarias o la cifra de asignación a ser utilizada. **[Hallazgo 5-e.2)]**

c. La procedencia de los fondos utilizados para pagar los servicios. **[Hallazgo 5-e.3)]**

d. Que el contratado no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del gobierno.
[Hallazgo 5-e.4)]

e. Que el contratado acepta que conoce las normas de ética de su profesión y que asume responsabilidad por sus acciones. **[Hallazgo 5-e.5)]**

f. Que el contratado debe de presentar evidencia de los gastos que reclame como reembolsables. **[Hallazgo 5-e.6)]**

g. Que se indique que el contratado no tenía algún contrato vigente con alguna entidad del Gobierno. **[Hallazgo 5-e.7)]**

h. Que se indique que el pago por los servicios prestados se hará mensualmente previa presentación de una factura certificada por ambas partes. **[Hallazgo 5-e.8)]**

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

14. Tomar las medidas necesarias para que:

a. Los contratos y sus enmiendas se radiquen en la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término dispuesto por ley y reglamento. **[Hallazgos 4-a. y 8-b.]**

- b. Se observen las disposiciones constitucionales en los contratos formalizados y velar por que no se presten servicios por contratistas antes de formalizar los contratos correspondientes. **[Hallazgos 4-d.1)a y b) y 3)]**
 - c. Los desembolsos y servicios estén contemplados en los contratos formalizados antes de la prestación de éstos. **[Hallazgos 4-d.2) y 3]**
 - d. Los contratos que requieran la autorización de la Junta de Directores se sometan a ésta para su aprobación antes de formalizarlos. **[Hallazgo 5-c.1)]**
 - e. Se soliciten propuestas o cotizaciones de otras entidades calificadas interesadas en prestar servicios. **[Hallazgo 5-d.]**
15. Abstenerse de la práctica de emitir resoluciones de reconocimiento de deuda. **[Hallazgo 5-c.2)]**
16. Asegurarse que en los contratos se incluya la siguiente información:
- a. El número de licencia profesional. **[Hallazgo 5-e.1)]**
 - b. Las partidas presupuestarias o la cifra de asignación a ser utilizada. **[Hallazgo 5-e.2)]**
 - c. Procedencia de los fondos utilizados para pagar los servicios. **[Hallazgo 5-e.3)]**
 - d. Que el contratado no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del gobierno. **[Hallazgo 5-e.4)]**
 - e. Que el contratado acepta que conoce las normas de ética de su profesión y que asume responsabilidad por sus acciones. **[Hallazgo 5-e.5)]**
 - f. Que el contratado debe de presentar evidencia de los gastos que reclame como reembolsables. **[Hallazgo 5-e.6)]**
 - g. Que se indique que el contratado no tenía algún contrato vigente con alguna entidad del Gobierno. **[Hallazgo 5-e.7)]**
 - h. Que se indique que el pago por los servicios prestados se hará mensualmente previa presentación de una factura certificada por ambas partes. **[Hallazgo 5-e.8)]**

- i. Que las facturas que se sometían para pago cuenten con el detalle de la labor realizada.
[Hallazgo 6-b.1)]

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe fue sometido el 19 de mayo de 2004 para comentarios al Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad, CPA Juan Agosto Alicea. Además, al ex Presidente de la Junta de Gobierno, Hon. José M. Izquierdo Encarnación, a la Directora Ejecutiva de la AFI, CPA Roxana Santaella Vélez, al ex Director Ejecutivo de la AFI, Ing. Ramón A. Amador Bidot, y al Presidente del BGF, Sr. Antonio Faría Soto.

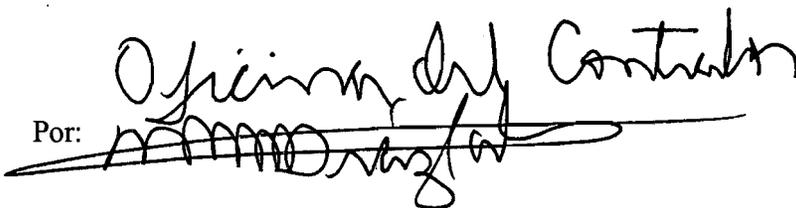
COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Directora de la AFI contestó el borrador de informe mediante carta del 10 de junio de 2004. El ex Director Ejecutivo de la AFI contestó el borrador del informe mediante carta del 15 de junio de 2004. El Presidente del BGF lo contestó mediante carta del 17 de junio de 2004 y el Presidente de la Junta de Directores y ex Presidente Ejecutivo en propiedad e interino de la Autoridad lo contestó mediante carta del 21 de junio de 2004. En los **hallazgos 1 al 5, 7 y 9** se incluyen algunas de sus observaciones.

El ex Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad no contestó el borrador de informe.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados de la Autoridad les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:  Oficina del Contralor

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

Los **hallazgos** de este informe se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Deficiencias relacionadas con un Comité Evaluador para la evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado para la Autoridad

- a. En abril de 2001 la Gobernadora de Puerto Rico⁷ designó un Comité Evaluador para la evaluación, selección, adjudicación y contratación del Operador Privado de la Autoridad (**Comité Evaluador**)⁸. El **Comité Evaluador** estaba compuesto por seis funcionarios y dos personas provenientes de empresas privadas⁹. En febrero de 2002 se incorporaron tres representantes de la Asamblea Legislativa (dos Representantes y un Senador) al **Comité Evaluador** para participar del proceso mencionado. Éstos fueron designados por los presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado, respectivamente.

El **Comité Evaluador** tendría la responsabilidad de analizar la condición de la Autoridad y tomar decisiones en cuanto a la forma en que ésta debería ser administrada. El **Comité Evaluador** fue asesorado por varios consultores legales, técnicos y financieros contratados a un costo de \$6,124,043 (**ANEJOS 6 y 6-A**). Los gastos del proceso de evaluación y selección del operador privado serían sufragados por el BGF y la AFI. Los consultores tenían la responsabilidad de

⁷ La información fue obtenida mediante entrevista al Presidente del **Comité Evaluador**. Éste nos informó que la designación fue verbal.

⁸ El Presidente del **Comité Evaluador** era el Presidente del BGF, Presidente de la Junta de Directores del BGF, miembro de la Junta de Directores de la AFI y miembro de la entonces Junta de Gobierno de la Autoridad. Efectivo el 1 de julio de 2002 pasó a ser Presidente Ejecutivo y Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad.

⁹ Los dos miembros de las empresas privadas formaban parte de la Junta de Gobierno de la Autoridad.

analizar las alternativas de cómo y quién operaría la Autoridad y hacer recomendaciones al **Comité Evaluador**.

El proceso de evaluación y selección del operador privado de la Autoridad ascendió a \$6,237,703. [ANEJOS 6 y 6-A]

El 8 y 20 de junio, 31 de julio y el 27 de agosto de 2001, los consultores técnicos y financieros contratados para asesorar al **Comité Evaluador** sometieron cuatro informes. En los primeros tres informes se resumían las distintas alternativas de privatización, los contratos que se podían otorgar, los factores que influenciaban en las decisiones a tomarse y los pasos que se debían seguir relacionados con el proceso. Además, en dichos informes se indicaron varias recomendaciones para retomar la Autoridad. En el tercer informe sometido por los consultores el 31 de julio de 2001 se indicó que no había tiempo para un largo proceso de selección y que debían solicitarse propuestas sólo a compañías internacionales.

Mediante la **Resolución Núm. 1810** aprobada el 8 de agosto de 2001 la Junta de Gobierno de la Autoridad delegó en el **Comité Evaluador**, entre otras cosas, llevar a cabo el proceso de calificación de las compañías que fueran capaces de proveer un contrato para administrar la Autoridad. Delegó, además, el proceso de recibir las calificaciones de las compañías, evaluarlas y preseleccionar una o más de éstas y recomendarlas a la Junta de Gobierno con indicación de los contratos que debían ser suscritos para operar el sistema de acueductos y alcantarillados.

Mediante cartas del 9 de agosto de 2001 el Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad¹⁰ invitó nueve compañías identificadas por el **Comité Evaluador** para participar en el proceso de precalificación de candidatos. Para ello se les envió el documento denominado *Statement of Qualifications for PRASA System*¹¹ (SOQ) a cada una de las compañías invitadas. Esto con el propósito de conocer la capacidad de cada compañía para operar el sistema de acueductos y alcantarillados. Los requisitos del SOQ eran: las calificaciones técnicas, administrativas, financieras y legales, la experiencia en sistemas de acueductos y alcantarillados y los

¹⁰ El Presidente invitó a las nueve compañías en representación de la Junta de Gobierno de la Autoridad.

¹¹ Documento en el cual se le solicitaba a nueve compañías sus datos generales y financieros.

conocimientos en regulaciones ambientales federales y estatales. El 21 de agosto de 2001 siete de las nueve compañías invitadas contestaron el *SOQ*.

En el cuarto informe sometido por los consultores el 27 de agosto de 2001 se presentó la evaluación de los *SOQ* contestados por siete de las nueve compañías invitadas. Ese mismo día el **Comité Evaluador** descalificó a dos de los proponentes por no tener credenciales adecuadas. Posteriormente una de las compañías decidió retirarse del proceso.

Durante el período de septiembre a diciembre de 2001 representantes de los cuatro proponentes restantes participaron en reuniones con el **Comité Evaluador**, visitaron algunas de las áreas objeto de la propuesta, obtuvieron documentación sobre las operaciones de la Autoridad y participaron en reuniones con las principales organizaciones laborales.

El 13 de diciembre de 2001 el Gerente de Proyecto del **Comité Evaluador** informó a la Junta de Gobierno de la Autoridad el estatus del proceso de selección del operador privado. Además, le informó que el proceso debía regirse por la reglamentación de la AFI.

En esa misma fecha el Gerente de Proyecto informó a la Junta de Directores de la AFI, que el proceso de selección se realizará amparado en la reglamentación de la AFI. Ambas juntas directivas aprobaron que el proceso de selección del operador privado de la Autoridad se realizaría mediante solicitud de propuestas.

El 15 de diciembre de 2001 la Autoridad emitió una **Solicitud de Propuestas** a las cuatro compañías que habían sido previamente seleccionadas. Durante el período de enero a marzo de 2002 se emitieron 11 enmiendas a la referida **Solicitud de Propuestas**.

En la reunión del 29 de abril de 2002 la Junta de Gobierno de la Autoridad aprobó la selección del operador privado para formalizar el contrato de operación y mantenimiento de las instalaciones de la Autoridad. El 3 de mayo de 2002 el Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó el contrato por 10 años a un costo de \$400 millones anuales aproximadamente.

El examen del proceso de evaluación, selección y adjudicación del operador privado reveló que:

- 1) La designación de los miembros del **Comité Evaluador** por parte de la Gobernadora de Puerto Rico no se hizo constar por escrito. Tampoco se establecieron por escrito las responsabilidades y funciones que éstos desempeñarían, ni cómo estaría estructurado dicho cuerpo. Según la evidencia recopilada, a éstos se les designó verbalmente por la Gobernadora.

Es norma de sana administración y de control interno que la designación que se haga a un funcionario y a personas particulares para pertenecer a comités como el mencionado sea por escrito y se establezca su composición, las responsabilidades y las funciones a desempeñar en los mismos.

- 2) El 8 de agosto de 2001 la Junta de Gobierno de la Autoridad delegó en el **Comité Evaluador** la evaluación, selección y recomendación del operador privado de la Autoridad. La Junta no estableció por escrito cómo debían llevarse a cabo los procesos delegados al **Comité Evaluador**. Tampoco le requirió al **Comité Evaluador** que preparara y sometiera para su consideración y aprobación la metodología para llevar a cabo los procesos delegados.

Es norma de sana administración que la metodología para llevar a cabo los procesos que realicen comités como el mencionado se establezcan por escrito.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** no permitieron a la Autoridad mantener un control adecuado sobre el proceso de evaluación, selección y de contratación del operador privado.

- 3) El **Comité Evaluador** seleccionó a un funcionario del BGF y lo designó como Gerente del Proyecto para que atendiera todos los asuntos relacionados con la administración del proceso de evaluación. Entre sus funciones, éste tenía la responsabilidad de coordinar las reuniones, verificar las facturas para pago, recibir y canalizar la información entre los proponentes y el **Comité Evaluador** y mantener las actas de las reuniones de dicho cuerpo.

El examen realizado reveló que:

- a) La designación del Gerente del Proyecto no se hizo por escrito. Tampoco se hicieron por escrito los deberes y las obligaciones del funcionario o empleado que se desempeñaría en dicho puesto.

Es norma de sana administración y de control interno que la designación que se haga a un empleado o funcionario sea por escrito. De igual forma debe hacerse con los deberes y las obligaciones.

- b) Conforme con la información suministrada a nuestros auditores, del 1 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2002 el **Comité Evaluador** realizó 13 reuniones para atender los asuntos relacionados con el proceso de evaluación y selección del operador privado.

El análisis de la asistencia de los miembros del **Comité Evaluador** a 11 de las reuniones efectuadas del 27 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2002¹² reveló que de los 11 miembros, 2 no asistieron a ninguna de las reuniones. Además, seis de los miembros tuvieron ausencias que fluctuaron entre una y cuatro ocasiones. **[Véase el ANEJO 7]**

Es política pública que los funcionarios que tengan a su cargo la administración de los organismos públicos tomen decisiones que protejan adecuadamente los intereses del Gobierno. En consonancia con este principio consideramos que era responsabilidad de los miembros del **Comité Evaluador** asistir a todas las reuniones para poder considerar los asuntos que se presentaban y participar activamente de las discusiones y decisiones tomadas por dicho cuerpo.

Las situaciones señaladas en el **Apartado a.3)a) y b)** no permiten mantener un control adecuado sobre la evaluación y selección del operador privado de la Autoridad.

¹² Hubo dos reuniones que no fueron documentadas mediante minutas. **[Véase el Hallazgo 1-a.3)d)].**

- c) El Gerente del Proyecto preparaba minutas de las reuniones que el **Comité Evaluador** realizaba. No obstante, éstas no contenían información de todos los asuntos discutidos, los acuerdos tomados y las recomendaciones de los consultores. El Gerente del Proyecto tampoco sometía las minutas mencionadas a los miembros del **Comité Evaluador** para la consideración y aprobación.

- d) No se nos pudo suministrar evidencia o minutas donde se documentaran los asuntos discutidos y acuerdos tomados en las reuniones que realizó el **Comité Evaluador** el 1 y 2 de agosto de 2001. En dichas reuniones se discutieron asuntos relacionados con las compañías que iban a ser invitadas a participar en el proceso de selección.

Como norma de sana administración y de control interno se deben documentar, por escrito, los asuntos discutidos y los acuerdos tomados en las reuniones que celebran los comités en procesos como el indicado. Esto, de manera que sirvan de marco de referencia para garantizar que las transacciones se realizan conforme a los acuerdos tomados por la materialidad de la contratación y por la importancia de los sistemas de acueductos y alcantarillados. En este caso era imprescindible establecer y documentar los asuntos discutidos, las gestiones realizadas, los elementos considerados y los acuerdos tomados sobre la evaluación realizada por el **Comité Evaluador** durante el proceso.

Las situaciones señaladas en el **Apartado a.3)c) y d)** no permitieron a la entonces Junta de Gobierno de la Autoridad ejercer un control adecuado de las funciones del **Comité Evaluador** y del proceso de evaluación realizado de las propuestas. Además, impide a entidades fiscalizadoras, como la Oficina del Contralor de Puerto Rico evaluar el desempeño del **Comité Evaluador**.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) y 2)** se atribuyen a que la entonces Junta de Gobierno de la Autoridad no ejerció una supervisión adecuada ni veló por que se establecieran medidas necesarias para designar las funciones y responsabilidades del **Comité Evaluador**.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.3)** denotan que la entonces Junta de Gobierno no supervisó adecuadamente al **Comité Evaluador** para que se requiriera que las decisiones

tomadas por el referido **Comité** estuvieran documentadas adecuadamente. Además, el Presidente del **Comité Evaluador** no requirió la participación de todos los miembros del mismo de las decisiones tomadas en las reuniones.

En la carta del Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Hemos sido consistentes en nuestro planteamiento de que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Habilitadota del Contralor de Puerto Rico (SIC) establecen que las funciones de su Oficina son velar por que se utilicen los fondos públicos de acuerdo con las leyes y reglamentos que le aplican en sus operaciones fiscales.

El término “normas de sana administración”, por su naturaleza subjetiva, no es un criterio válido en los informes de auditoría financieros y de cumplimiento, que es la autoridad que la Ley reconoce a su Oficina.

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1 al 3.

Hallazgo 2 - Desviaciones en el proceso de selección, evaluación, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad

a. La Junta de Gobierno de la Autoridad delegó en el **Comité Evaluador** el proceso de evaluación, y selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad, según indicamos en el **Hallazgo 1**. El examen de dicho proceso reveló que:

- 1) El 13 de diciembre de 2001 el **Comité Evaluador** recomendó a la Junta de Gobierno de la Autoridad y a la Junta de Directores de la AFI que aprobara el método de selección de solicitud de propuestas a las compañías preseleccionadas. Ese mismo día ambas juntas aprobaron la recomendación del **Comité Evaluador**. Esta aprobación se realizó 127 días después de iniciado el proceso de selección que incluía el método de solicitud de propuesta (8 de agosto de 2001).

Es norma de sana administración y de control interno que procesos como el mencionado se sometan a la consideración y aprobación del organismo rector antes de iniciar el mismo.

La situación comentada impide a las juntas directivas mantener un control adecuado del proceso de selección del operador privado de la Autoridad.

- 2) El **Comité Evaluador** no estableció por escrito las razones por las cuales sólo seleccionaron nueve compañías para que participaran en el proceso de selección.

Mediante carta del 13 de junio de 2003 el Auditor Interno de la Autoridad nos indicó que los consultores no sometieron por escrito su recomendación sobre la selección de las firmas a las cuales se le solicitarían las calificaciones.

- 3) El 27 de agosto de 2001 unos consultores rindieron a la Autoridad un informe con el resultado de la evaluación de los *SOQ* sometidos por siete de los proponentes. En dicho informe se estableció que los criterios evaluados por la firma de consultores fueron: la condición y capacidad financiera, las calificaciones administrativas, la aceptación de los límites de responsabilidad y la experiencia en Puerto Rico y Estados Unidos. Se estableció, además, que todas las propuestas contenían aspectos positivos y negativos y que la decisión sobre la descalificación de proponentes recaía sobre el **Comité Evaluador**.

En esa misma fecha el **Comité Evaluador** decidió descalificar a dos de las firmas del proceso.

El examen reveló que el **Comité Evaluador** no contaba con procedimientos uniformes para evaluar los proponentes a base de los criterios establecidos. Por otro lado, el **Comité Evaluador** no documentó las razones por las cuales las dos compañías mencionadas fueron descalificadas del proceso y cómo se llegó a dicha determinación.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284, Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva, (Reglamento Núm. 4284)** según enmendado, emitido por el Administrador de la Administración de Servicios Generales el 19 de julio de 1990, se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los

funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Decisiones y hechos importantes deben ser incluidos en un documento. Además, es norma de sana administración y de control interno que los funcionarios de las unidades del Gobierno deben requerir que procesos como los indicados se mantengan debidamente documentados y organizados.

La situación comentada en el **Apartado a.2)** impidió a la Junta de Gobierno de la Autoridad conocer si las compañías que se invitaron en el proceso eran las más idóneas. Además, limitó el alcance de nuestras pruebas. La situación comentada en el **Apartado a.3)** no permitió al **Comité Evaluador** y a la Junta de Gobierno de la Autoridad ejercer un control adecuado de los procesos de preselección de candidatos. Por otro lado, dicha situación privó a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y a la ciudadanía conocer la forma como fueron evaluadas las compañías.

- 4) El 29 de abril de 2002 el **Comité Evaluador** se reunió con sus consultores, con la Junta de Gobierno de la Autoridad y con la Junta de Directores de la AFI. En dicha reunión el **Comité Evaluador**, asistido por algunos de sus consultores, hizo una presentación a dichas juntas del resultado de su evaluación y la recomendación de la compañía proponente que debería ser seleccionada. En dicha reunión las juntas aprobaron el operador recomendado.

El 16 de julio de 2002 una firma de consultores presentó un informe donde hizo una recopilación de las recomendaciones hechas por los consultores que participaron en el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado. Dicho informe fue preparado a petición del **Comité Evaluador** que solicitó un resumen por escrito de la evaluación y las recomendaciones de los consultores.

El examen de los procesos seguidos para la adjudicación del operador privado reveló que:

- a) De acuerdo con la evidencia testifical el **Comité Evaluador** no preparó ni sometió a la Junta de Gobierno de la Autoridad un informe escrito sobre el resultado de su evaluación y sus recomendaciones para la adjudicación de la propuesta por dicha Junta.
- b) El informe preparado por las firmas de consultores con las recomendaciones sobre la compañía más idónea para operar la Autoridad fue sometido a la Junta de Directores el 16 de julio de 2002, 78 días luego de haberse adjudicado la propuesta de la compañía

seleccionada el 29 de abril de 2002 y 73 días luego de formalizado el contrato, el 3 de mayo de 2002.

En la **Resolución Núm. 1809** de la reunión del 8 de agosto de 2001 de la Junta de Gobierno de la Autoridad se le requirió al **Comité Evaluador** analizar propuestas y traer a la Junta de Gobierno su recomendación de la compañía más adecuada para operar los sistemas de acueductos y alcantarillados. Además, los resultados de los análisis o estudios para tomar decisiones deben presentarse en informes que contengan, entre otra información, la metodología, los procesos y los criterios aplicados, las conclusiones y las recomendaciones. Éstos deben conservarse como parte de los documentos que sustentan las decisiones. En este caso era necesario que la Junta de Gobierno de la Autoridad obtuviera por escrito las recomendaciones del **Comité Evaluador** antes de adjudicar la selección de la propuesta.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284**, se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Decisiones y hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

Debido a las situaciones comentadas en el **Apartado a.4)a) y b)** la Junta de Gobierno no contó con informes escritos de los análisis y las recomendaciones del **Comité Evaluador** al momento de seleccionar el operador privado.

- 5) El Operador Privado seleccionado el 29 de abril de 2002 sometió los requisitos indicados en la **Solicitud de Propuestas** mediante dos compañías que fungieron como promotores. Las compañías promotoras no divulgaron los nombres de los accionistas poseedores de más de un 10 por ciento de participación en las mismas. La Junta de Gobierno de la Autoridad y el

Comité Evaluador tampoco requirieron del Operador Privado el cumplimiento con tal requisito.

En la **Sección 5.2 de la Solicitud de Propuestas** del 15 de diciembre de 2001 se indica lo siguiente:

Proposers must indicate on Proposal Form 2 the names and addresses of any owner(s) of the proposing entity who own 10 percent or greater if the proposing entity is a partnership. If one or more such stockholder or partner is itself a corporation or partnership, the stockholders owing ten percent or greater interest in that partnership must also be listed; if none proposers must state "none". This disclosure must be continued until names and addresses of every stockholder, and individual partner exceeding the 10 percent ownership criteria of each corporation or partnership listed has identified.

La disposición anterior era un requisito para evitar conflicto de intereses entre funcionarios de la Autoridad u otras agencias gubernamentales y los proponentes.

La situación comentada impidió a la Junta de Gobierno y al **Comité Evaluador** de contar con información necesaria para la toma de decisiones relacionadas con el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del Operador Privado de la Autoridad.

La situación comentada en el **Apartado a.1)** se atribuye a que la Junta de Gobierno de la Autoridad no requirió al **Comité Evaluador** que solicitara la aprobación de las juntas directivas correspondientes antes de comenzar el proceso de calificación de candidatos.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.2) al 5)** se atribuyen a que la Junta de Gobierno de la Autoridad no supervisó adecuadamente al **Comité Evaluador**. Tampoco requirió que se establecieran criterios por escrito para uniformar el proceso para seleccionar a las referidas compañías ni los resultados de las decisiones tomadas.

En la carta de la Directora Ejecutiva de la AFI, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se entiende del escrito y de la delegación de la Junta de Gobierno que la misma autorizó al Comité Evaluador a comenzar el proceso de selección del operador privado. El 13 de diciembre de 2001 la Junta lo que aprueba es el método de selección del operador que será mediante solicitud de propuestas. [**Apartado a.1)**]

En la carta del Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, entre otras cosas lo siguiente:

La decisión de las Juntas lo que hizo fue convalidar al 13 de diciembre de 2001 todo el trabajo de detalle realizado en la etapa preliminar de implantar un proceso de propuestas efectivo y claro. El que las Juntas aprobaran el proceso que ya se había iniciado no tiene importancia alguna.

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2, 3 y 6.

Hallazgo 3 - Proceso irregular en la evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad

- a. En el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del Operador Privado de la Autoridad el **Comité Evaluador** contó con el asesoramiento de ocho firmas de consultores. Tres de las firmas estarían a cargo de la evaluación de los asuntos técnicos y de publicidad, dos de los asuntos financieros, y tres de los legales. Las firmas de consultores fueron contratadas por la AFI y el BGF para que prestaran los servicios al **Comité Evaluador**. Los gastos incurridos por el BGF en el mencionado proceso ascendieron a \$1,719,820. **[ANEJO 6-A]**

Al 30 de junio de 2002, fecha en que culminó el proceso mencionado, la Autoridad aún no había formalizado un acuerdo con el BGF donde se establecieran los términos y las condiciones para el financiamiento de los gastos incurridos en el mismo.

Las normas de sana administración establecen que las entidades gubernamentales deben formalizar acuerdos por escrito para establecer los términos y las condiciones de los servicios recibidos.

La situación comentada no le permitió a la Autoridad mantener un control adecuado del financiamiento y de los gastos incurridos en el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado.

- b. El 1 de julio de 2002 la Autoridad y el BGF formalizaron un contrato de servicios de administración con vigencia del 1 de julio de 2002 al 31 de diciembre de 2003. En el contrato se

disponía que el BGF proveería a la Autoridad, entre otros servicios: asesoría tecnológica, preparación y pago de nóminas, compras de materiales y equipo y cualquier otro servicio y funciones en beneficio de las Oficinas Ejecutivas de la Autoridad¹³.

Dicho contrato fue radicado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico el 29 de mayo de 2003, lo que representa una tardanza de 317 días después de expirado el término dispuesto por ley.¹⁴

En la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y en el **Reglamento Núm. 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico**, según enmendado, promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de la misma, se dispone que los organismos del Gobierno remitirán copia de los contratos a la Oficina del Contralor dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento. En las **cartas circulares núms. OC-98-04 y OC-00-08** emitidas por el Contralor de Puerto Rico el 6 de febrero de 1998 y el 29 de febrero de 2000, respectivamente, se informó a los funcionarios principales de los organismos del gobierno sobre las guías, los formularios y el medio para cumplir con dichas disposiciones.

La situación comentada privó a esta Oficina de considerar prontamente el contrato indicado para los propósitos dispuestos por ley. Además, retrasó la fecha en que el mismo debió incluirse en el registro computadorizado que se mantiene de los contratos otorgados por los organismos gubernamentales y que el mismo estuviera accesible a la ciudadanía oportunamente, en su calidad de documento público.

La situación señalada en el **Apartado a.** denota que la Junta de Gobierno de la Autoridad, el Presidente del **Comité Evaluador** y el Presidente del BGF obviaron las disposiciones mencionadas.

La situación comentada en el **Apartado b.** se atribuye a que el Presidente Ejecutivo de la Autoridad y los funcionarios relacionados no cumplieron con las disposiciones de la **Ley** y del **Reglamento**.

¹³ Creadas en la reestructuración organizacional de la Autoridad que se efectuó a base de la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002**.

¹⁴ El 13 de abril de 2003 nuestros auditores solicitaron evidencia de la radicación del contrato a esta Oficina.

En la carta del Presidente del BGF, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La ausencia de un documento escrito que recoja las responsabilidades y deberes de ambas partes en nada impidió mantener un control adecuado sobre dichos gastos. Los parámetros a seguir estaban definidos, contemplados y aprobados en las minutas de las reuniones efectuadas. [**Apartado a.**]

En la carta del Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En todos estos casos hubo acuerdos entre el BGF y la AFI. Aunque el auditor considera que debiera haber acuerdos escritos, entendemos que en este caso era innecesario... [**Apartado a.**]

Con relación a esta parte del Hallazgo, concurrimos con que los contratos se radicaron tarde. Sin embargo, debemos aclarar que para la mayoría de estos contratos la tardanza fue mínima. [**Apartado b.**]

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2 al 4 y 10.a. y b.

Hallazgo 4 - Contratos de consultores del Comité Evaluador radicados tardíamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y con efecto retroactivo, y pagos a un contratista por personal no estipulado en el contrato

- a. Durante el período del 1 de abril de 2001 al 30 de junio de 2002 el **Comité Evaluador** contó con el asesoramiento de ocho firmas de consultores contratadas por el BGF y la AFI. Con las ocho firmas de consultores se formalizaron 11 contratos por \$2,300,000, 14 enmiendas por \$4,490,000 y 3 resoluciones de reconocimiento de deuda por \$460,073. De las ocho firmas de consultores, seis tenían sus oficinas principales en los Estados Unidos. El **Comité Evaluador** solicitaba al BGF y a la AFI la contratación de las firmas de consultores. [**Hallazgo 3**]

El examen de los contratos con las firmas de consultores mencionados reveló lo siguiente:

- 1) Siete contratos (63 por ciento) por \$1,825,000 no fueron radicados a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro del término establecido en la ley. Las tardanzas en la radicación fluctuaron de 3 a 335 días.
- 2) Cuatro de las 14 enmiendas a los contratos (28 por ciento) por \$1,315,000 no fueron radicadas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico en el término dispuesto por ley. Las tardanzas en la radicación fluctuaron de 69 a 348 días.

En la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y en el **Reglamento Núm. 33**, según enmendado, promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de la referida **Ley**, se dispone que los organismos del Gobierno remitirán copia de los contratos a la Oficina del Contralor dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento. Dicho **Reglamento** dispone, además, que el período de 15 días será extendido a 30 cuando el contrato se otorgue fuera de Puerto Rico. En las **cartas circulares núms. OC-98-04 y OC-00-08** emitidas por el Contralor de Puerto Rico el 6 de febrero de 1998 y el 29 de febrero de 2000, respectivamente, se informó a los funcionarios principales de los organismos del gobierno sobre las guías, los formularios y el medio para cumplir con dichas disposiciones.

Las situaciones señaladas en el **Apartado a.1) y 2)** privaron a esta Oficina de considerar prontamente los contratos indicados, para los fines dispuestos por ley. Además, retrasó la fecha en que los mismos debieron incluirse en el registro computadorizado que se mantiene de los contratos otorgados por los organismos gubernamentales y que el mismo estuviera accesible a la ciudadanía oportunamente en su calidad de documento público.

- b. El 20 de marzo de 2002 la Junta de Directores del BGF mediante la **Resolución Núm. 7773** autorizó la contratación de la firma de consultores legales por \$1,250,000. El 22 de marzo de 2002 el Presidente del BGF formalizó el **Contrato Núm. 02-BGF034** con la firma de consultores legales mencionada por \$1,250,000. La vigencia del contrato fue del 22 de marzo al 31 de diciembre de 2002.

El 15 de mayo de 2002 la Junta de Directores del BGF, mediante la **Resolución Núm. 7806**, autorizó un aumento en el importe del contrato por \$250,000 por servicios adicionales. El 1 de julio de 2002 el Presidente del BGF formalizó la enmienda al contrato con la firma de consultores legales.

Al 30 de junio de 2002 la firma de consultores legales había sometido para pago cuatro facturas por \$1,430,024 por los servicios brindados al **Comité Evaluador** del 27 de febrero al 30 de junio de 2002.

El examen reveló que:

- 1) La firma de consultores legales comenzó a prestar servicios el 27 de febrero de 2002 sin que se formalizara un contrato ni hubiera sido autorizada por la Junta de Directores del BGF. El Presidente del BGF formalizó dicho contrato el 22 de marzo de 2002 luego de transcurridos 23 días desde que la firma de consultores comenzó a prestar sus servicios. Dicha contratación fue autorizada por la Junta de Directores del BGF el 20 de marzo de 2002.

En la **Sección 4.1 del Reglamento para la Compra y Contratación de Bienes y Servicios en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico**, aprobado el 28 de octubre de 1999, se establece que cualquier contratación de servicios en exceso de \$100,000 deberá ser aprobada por la Junta de Directores.

Además, en el **Artículo 9(f) de la Ley Núm. 230** se establece que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. En consonancia con esta política pública, y como norma de sana administración, los términos y las condiciones de los contratos se deben establecer por escrito antes de comenzar la prestación de los servicios. En la **Sección A-2. del Memorando Circular Núm. 07-93**, emitido por el Secretario de la Gobernación el 8 de marzo de 1993, se establece que la contratación de servicios profesionales se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284**, según enmendado, emitido por el Administrador de la Administración de Servicios Generales el 19 de julio de 1990 se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Decisiones y hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

Permitir la prestación de servicios sin formalizar contratos escritos impide mantener un control adecuado de los servicios que deben ser prestados por los contratistas. Tampoco permite que se separen los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas. Ello, además, constituyó un riesgo para la Autoridad por no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento por parte del contratista y propicia el ambiente para que se efectúen pagos indebidos y otras irregularidades.

- 2) El **Contrato Núm. 02-BGF034** formalizado con la firma de consultores legales contiene un apéndice en el cual se indican todas las personas asignadas por ésta a participar del proceso. En dicho apéndice se indicaban los nombres de las personas asignadas, los puestos y la compensación por hora correspondiente. La compensación de las personas asignadas fluctuaba entre \$205 a \$655 la hora. En el contrato se requería que se incluyera el número de horas trabajadas e invertidas por cada persona asignada.

Examinamos las cuatro facturas por \$1,430,024 relacionadas con los servicios rendidos por la firma de consultores legales. Dicho examen reveló que la firma facturó \$8,845 por personal que no estaba incluido en el apéndice del **Contrato**. No se nos pudo suministrar evidencia de que hubiese una enmienda al apéndice con los nombres y los honorarios correspondientes.

En la **Segunda Cláusula del Contrato** entre el BGF y la firma de consultores legales se estipuló la compensación por los servicios. Los honorarios por los servicios se pagarían a

la firma de consultores legales según lo establecido en el **Apéndice A**. Además, en la **Segunda Cláusula del Contrato** se estipuló que cualquier personal adicional asignado por la firma de consultores legales debía ser informado al BGF mediante una relación enmendada con los nombres y los honorarios correspondientes.

La situación comentada ocasionó que se efectuara un pago de \$8,845 a la firma de consultores legales por personal que no estaba incluido en el apéndice, lo cual es contrario a lo dispuesto en el **Contrato**.

- c. El 28 de junio de 2002 el Presidente del BGF formalizó el **contrato de servicios de publicidad 02-BGF036 (Contrato Núm. 02-BGF036)** por \$250,000 con una firma de relaciones públicas. La fecha de efectividad del contrato se hizo retroactiva al 1 de febrero de 2002 y estaría vigente hasta el 30 de junio de 2002, dos días después de la fecha en que se formalizó. Se estipuló que los servicios consistían en asesorar al **Comité Evaluador** en cuanto a la información que se divulgaría del proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad.

En esa misma fecha el Presidente del BGF formalizó el **Contrato Núm. 02-BGF038** por \$60,000 con la misma firma para prestar servicios relacionados al mencionado proceso. La vigencia del mismo era del 28 de junio de 2002 al 30 de junio de 2003.

El examen realizado reveló que el **Contrato Núm. 02-BGF036** formalizado con la firma de relaciones públicas se firmó con una retroactividad de 147 días.

En el **Artículo 9(f) de la Ley Núm. 230** se establece que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. En consonancia con esta política pública y como norma de sana administración, es apropiado que todo contrato se realice de forma prospectiva. Además, en la **Sección A-2. del Memorando Circular Núm. 07-93**, emitido por el Secretario de la Gobernación el 8 de marzo de 1993, se establece que la contratación de servicios profesionales se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284**, se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que se lleven a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del Gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son los responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Decisiones y hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

La situación comentada le impidió al **Comité Evaluador** tener un control adecuado de los servicios prestados y los desembolsos correspondientes. Además, pudo tener consecuencias adversas para el BGF y la Autoridad al no contar con un acuerdo por escrito donde se establecieran de forma precisa las obligaciones de las partes. También propicia el ambiente para que se puedan efectuar pagos por servicios no recibidos o que no sean de conformidad con lo esperado.

- d. Como indicamos en el **Hallazgo 3**, la AFI contrató los servicios de varias firmas legales, financieras y técnicas para que prestaran sus servicios al **Comité Evaluador**. Del 16 de mayo de 2001 al 30 de junio de 2002 la AFI formalizó 7 contratos y 13 enmiendas por \$4,780,000. Del examen de los contratos y sus enmiendas determinamos lo siguiente:

- 1) El 16 de mayo de 2001 el Director Ejecutivo de la AFI formalizó el **Contrato Núm. 2001-000116** por \$150,000 con un consultor legal con oficinas en Nueva York, cuya vigencia fue del 10 de abril al 30 de junio de 2001. El examen realizado reveló:
 - a) El 29 de junio de 2001 se formalizó una enmienda para extender la vigencia del contrato hasta el 30 de junio de 2002. El 4 de febrero de 2002 se formalizó otra enmienda para aumentar la tarifa por hora de los consultores. El 8 de febrero de 2002 se formalizó otra enmienda por \$1,200,000 para aumentar el importe del contrato. La vigencia de ambas enmiendas era del 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2002.

En la **Sección 10 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se dispone, entre otras cosas, que ninguna ley concederá compensación adicional a un funcionario, empleado o contratista por servicios al Gobierno después que los servicios hayan sido prestados o después que se haya formalizado el contrato.

- b) El contrato y las enmiendas con el consultor legal fueron otorgados entre 36 y 222 días luego de que hubiesen comenzado a prestar sus servicios.
- 2) El 23 de abril de 2001 el Director Ejecutivo de la AFI formalizó el **Contrato Núm. 2001-000114** por \$50,000 con una firma de consultores legales de Puerto Rico para atender asuntos relacionados con la AFI. La vigencia del contrato era del 23 de abril al 30 de junio de 2001.

La evidencia obtenida reveló que la firma de consultores legales brindó servicios al **Comité Evaluador** por virtud del contrato formalizado el 23 de abril de 2001. Esto, a pesar de que en dicho contrato no se contemplaban servicios relacionados con el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad.

- 3) El 11 de diciembre de 2001 el Director Ejecutivo de la AFI formalizó el **Contrato Núm. 2002-000119** por \$50,000 con un consultor técnico en ingeniería para brindar asesoramiento al **Comité Evaluador**. La vigencia del mismo era del 11 de diciembre de 2001 al 30 de abril de 2002. Sin embargo, en la factura del 22 de febrero de 2002 presentada por el consultor técnico se reflejaba que éste comenzó a prestar sus servicios el 16 de noviembre de 2001, o sea, 25 días antes de formalizado el contrato con éste.

En la **Ley Núm. 230** se dispone que los jefes de las agencias o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. Se dispone, además, que como política pública debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con dichos principios, y como norma

de sana administración, es necesario que se formalicen contratos escritos que contengan las obligaciones de las partes en forma precisa antes de que se rindan los servicios contratados.

Las situaciones comentadas en el **Apartado d.1) al 3)** propiciaron que la AFI formalizara contratos ascendentes a \$1,450,000 luego de haber comenzado la prestación de servicios por parte de consultores. Esto le impide ejercer un control adecuado de los servicios prestados, los desembolsos correspondientes y poder definir las responsabilidades de cada consultor. Además, propicia el ambiente para que se puedan efectuar pagos por servicios no recibidos o que no sean de conformidad con lo esperado.

Las situaciones señaladas en el **Apartado a.1) y 2)** se atribuyen a que el **Comité Evaluador**, el BGF y la AFI no velaron por el cumplimiento con las disposiciones de la ley y reglamentación aplicables. Las situaciones comentadas en los **apartados b. al d.** denotan que el **Comité Evaluador** y los funcionarios de las entidades gubernamentales que participaron en el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado para la Autoridad no ejercieron una supervisión adecuada de dicho proceso. Esto incluía el cumplimiento con disposiciones constitucionales, leyes y normas aplicables a la contratación de consultores.

En la carta del Presidente del BGF, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Debido a la urgencia de este proyecto, el Comité autorizó a la firma a comenzar los trabajos de consultoría efectivo el 28 de febrero de 2002 luego de una reunión llevada a cabo el 27 de febrero. Al día siguiente, el Comité solicitó al Banco la redacción del referido contrato. [**Apartado b.1)**]

En la carta del Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Con relación a esta parte del Hallazgo, concurrimos con que los contratos se radicaron tarde. Sin embargo, debemos aclarar que para la mayoría de estos contratos la tardanza fue mínima. En muy pocos casos la tardanza llegó al límite de 335 y 348 días, según se indica en el Hallazgo. [**Apartado a.)**]

El Hallazgo señala que la Junta de Directores del BGF autorizó la contratación de una firma de consultores legales y que el Presidente del BGF formalizó el contrato con dicha firma. Ambas acciones se formalizaron después de la firma de consultores

haber rendido algunos servicios. Entendemos que tanto la Junta de Directores como el Presidente del BGF tenían autoridad para llevar a cabo dichas acciones. Esto lo comprueba el criterio citado en el Hallazgo, a los efectos, de que cualquier contrato de servicios en exceso de \$100,000 requería la autorización de la Junta de Directores. **[Apartado b.]**

Entendemos que los dos contratos mencionados en el Hallazgo cubriendo servicios de publicidad fueron aprobados por la Junta de Directores del BGF. Por lo tanto, aunque el primero de estos dos contratos se firmase tarde, la aprobación de la Junta de Directores convalidaba el contrato. En situaciones extraordinarias en donde es extremadamente difícil anticipar la necesidad de determinados servicios, es una práctica común el que la firma del contrato se dilate. **[Apartado c.]**

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2, 3, 5, 7, 12.a. a la c. y 14.a. a la c.

Hallazgo 5 - Pagos a contratistas mediante reconocimiento de deuda y otras deficiencias relacionadas a la contratación de las firmas de consultoría que participaron en el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad

- a. El 20 de marzo de 2002 la Junta de Directores del BGF autorizó, mediante la **Resolución Núm. 7773A**, la contratación de un consultor financiero por \$200,000. El 20 de junio de 2002 el Presidente del BGF formalizó el contrato por \$200,000 con el consultor financiero para prestar servicios sobre el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad. El consultor financiero contratado por el BGF comenzó a prestar sus servicios el 19 de octubre de 2001, o sea 152 días antes de la aprobación del contrato y 92 días antes de que se formalizara el mismo.
- b. El 25 de junio de 2002 el Presidente del BGF emitió una resolución de reconocimiento de deuda a favor de una firma de relaciones públicas¹⁵ por \$31,785 correspondiente al período del 1 al 31 de enero de 2002. La firma prestó servicios durante dicho período sin que se hubiese formalizado un contrato.

¹⁵ La firma de relaciones públicas es la misma a la que se hace referencia en el **Hallazgo 4-c**.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitar información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera que ese llevan a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros derechos del gobierno y de personas afectadas por las transacciones del Gobierno. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios del Gobierno son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Decisiones y hechos importantes deben ser incluidos en un documento.

Además, en el **Artículo 9(f) de la Ley Núm. 230** se establece que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** impiden al **Comité Evaluador** y al BGF ejercer un control adecuado de los servicios y de los pagos por los mismos. Además, podría propiciar el ambiente para que se realicen pagos indebidos.

También, utilizar dicho medio para reconocer deudas retroactivamente impide el cumplimiento con la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, que requiere que los contratos sean sometidos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Además, no permite que la información de los contratos gubernamentales esté disponible en la Oficina del Contralor para examen por cualquier ciudadano interesado.

- c. El consultor financiero contratado por el Director Ejecutivo de la AFI comenzó a brindar sus servicios al **Comité Evaluador** mediante el **Contrato Núm. 2002-000002** por \$50,000 formalizado el 9 de julio de 2001. La vigencia del contrato fue del 1 al 31 de julio de 2001. El 13 de agosto de 2001 el Director Ejecutivo de la AFI firmó una carta acuerdo por \$500,000 con el consultor financiero para que continuara prestando sus servicios al **Comité Evaluador**.

El 20 de febrero de 2002 el Director Ejecutivo de la AFI formalizó el **Contrato Núm. 2002-000152** con el consultor financiero por \$115,000. La vigencia del mismo fue del 20 de febrero al 30 de junio de 2002. Este contrato fue enmendado el 18 de abril de 2002 para

augmentar el importe del contrato por \$230,000, para un total de \$345,000; y el 28 de junio de 2002, para extender la vigencia del mismo hasta el 31 de agosto de 2002.

El examen reveló que:

- 1) El 13 de agosto de 2001 el Director Ejecutivo de la AFI formalizó la carta acuerdo por \$500,000 con el consultor financiero sin someterlo a la consideración previa de la Junta de Directores de la AFI.

En la **Resolución Núm. 2001-09** aprobada por la Junta de Directores de AFI el 26 de junio de 2001, se autorizó al Director Ejecutivo a otorgar contratos de consultoría con una cuantía máxima de \$50,000. Por otro lado, en el **Artículo 9(f) de la Ley Núm. 230** se establece que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometán para pago. En consonancia con esta política pública y como norma de sana administración, es obligación del Director Ejecutivo cumplir con las directrices impartidas por la Junta de Directores. El Director Ejecutivo debe abstenerse de formalizar acuerdos de tal magnitud sin la consideración y aprobación previa de la Junta de Directores.

- 2) El 25 de noviembre de 2002 el Director Ejecutivo de la AFI emitió otra resolución de reconocimiento de deuda por \$31,250 a favor del consultor financiero por trabajos efectuados hasta el 30 de junio de 2002.

En el **Artículo 9(f) de la Ley Núm. 230** se establece que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometán para pago. Además, en la **Sección A-2. del Memorando Circular Núm. 07-93**, emitido por el Secretario de la Gobernación el 8 de marzo de 1993, se establece que la contratación de servicios profesionales se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten.

Las situaciones comentadas en el **Apartado c.1) y 2)** impiden a la Autoridad, al **Comité Evaluador** y la AFI ejercer un control adecuado de los servicios prestados y los desembolsos correspondientes. Además, pudieron tener consecuencias adversas al no contar con un acuerdo por escrito donde se establecieran de forma precisa las obligaciones de las partes y propicia el ambiente para que se puedan efectuar pagos por servicios no recibidos o que no sean de conformidad con lo esperado.

- d. Según mencionado en el **Hallazgo 1**, el BGF y la AFI contrataron ocho firmas para que asesoraran al **Comité Evaluador** de la Autoridad. Por dichos servicios se desembolsaron \$6,124,043. No se nos pudo suministrar evidencia de que el **Comité Evaluador** solicitara y evaluara propuestas o cotizaciones de otras firmas de consultoría calificadas interesadas en participar del proceso. Tampoco se nos pudo suministrar evidencia de la razón por la que se contrataron las firmas de consultoría.

En el **Procedimiento para la Contratación de Servicios Profesionales**, según enmendado, aprobado por el entonces Director Ejecutivo de la Autoridad el 12 de agosto de 1993, se establece que para la contratación de servicios profesionales se deberán solicitar, por lo menos, tres cotizaciones de compañías o entidades que se dediquen a ofrecer servicios similares a los que se recomiendan que se contraten. Además, es norma de sana administración y de política pública que se fomente la competencia entre el mayor número de proveedores a fin de obtener los mejores servicios y las mejores condiciones en beneficio del interés público.

La situación comentada privó a la Autoridad, al BGF, a la AFI y al **Comité Evaluador** del beneficio que pudieron haber derivado de obtener precios y condiciones que pudiesen resultar más favorables por la competencia entre proveedores. Además, ello puede dar lugar a que se ejerza favoritismo por algún proveedor en particular en perjuicio de los mejores intereses de las entidades.

- e. En los 11 contratos con las firmas de consultores legales, financieros y técnicos no se incluyeron cláusulas o información, según se indica:
 - 1) En 5 de los 11 contratos (45 por ciento) no se indicó el número de licencia profesional.

- 2) En ninguno de los 11 contratos (100 por ciento) se indicó la partida presupuestaria o la cifra de asignación a ser utilizada.
- 3) En ninguno de los 11 contratos se indicó la procedencia de los fondos utilizados para pagar los servicios a prestarse (estatales, federales y asignaciones especiales).
- 4) En ninguno los 11 contratos no se indicó que el contratado no tiene litigios en proceso contra ninguna agencia del gobierno.
- 5) En 9 (82 por ciento) de los 11 contratos no se indicó que el contratado acepta que conoce las normas de ética de su profesión y que asume responsabilidad por sus acciones.
- 6) En 4 (36 por ciento) de los 11 contratos no se indicó que el contratado debía presentar evidencia de los gastos reembolsables que reclame en sus facturas.
- 7) En 2 (18 por ciento) de los 11 contratos no se indicó si el contratado tenía otros contratos vigentes con alguna entidad del gobierno.
- 8) En 1 (9 por ciento) de los 11 contratos no se indicó que el pago por los servicios prestados se haría mensualmente previa prestación de una factura certificada por ambas partes.

En la **Ley Núm. 230** se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen las corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse que en los contratos que se formalicen se incluyan cláusulas y disposiciones que protejan adecuadamente los intereses del Gobierno y que detallen las responsabilidades de cada una de las partes. Además, en la **Sección A-20. del Memorando Circular Núm. 07-93 del 8 de marzo de 1993** emitido por el Secretario de la Gobernación, se establece que los contratos por servicios profesionales deben contener, entre otras cosas, la cifra de la cuenta contra la cual se pagarán los servicios.

Las situaciones comentadas en el **Apartado e.1) al 8)** no permiten mantener un control adecuado de los servicios y los pagos correspondientes. Además, propiciaron el ambiente para que se pudieran realizar pagos indebidos o improcedentes.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. al e.** denotan que el Comité Evaluador y las entidades gubernamentales que participaron en el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado para la Autoridad no ejercieron una supervisión adecuada sobre dicho proceso. Esto incluía el cumplimiento de leyes y normas aplicables a la contratación de consultores.

En la carta de la Directora Ejecutiva de la AFI, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La carta acuerdo por \$50,000 firmada el 13 de agosto de 2001 por el Director Ejecutivo fue ratificada por la Junta de Directores de AFI el 28 de enero de 2002 mediante la resolución 2002-01. [**Apartado c.1**]

Se procedió con las nuevas normas y los nuevos procedimientos de AFI que establecen que todo contrato debe ser formalizado antes de la prestación de servicios. Si bien es cierto que se deben formalizar contratos, en ocasiones surgen situaciones imprevistas que hacen necesaria que se reconozca una deuda a modo de excepción. Sin embargo, aún en estas situaciones el descuento de cualquier cargo que no proceda, asumiendo así la responsabilidad de velar por la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de los gastos sometidos para pago. [**Apartado c.3**]

En la carta del Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En cuanto a que el contrato se autorizó después de que los servicios se prestaron, hemos indicado anteriormente que esta es una práctica común el que la firma del contrato se dilate en situaciones extraordinarias como las que existían cuando se formalizó este contrato. [**Apartado a.**]

El procedimiento de la AAA que se cita está en proceso de enmendarse para eliminar el requisito de propuestas de manera que esté atemperado a los requisitos estatales. [**Apartado d.**]

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2, 3, 5, 7, 12.c. y d., 13.a. a la h., 14.d. y e., 15 y 16.a. a la h.

Hallazgo 6 - Deficiencias relacionadas con la facturación de las firmas de consultoría contratadas para el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad

- a. El 15 de mayo de 2002 un consultor legal contratado por el BGF emitió dos facturas por \$1,112,046, por servicios rendidos hasta el 30 de abril de 2002. Éste incluyó en las dos facturas la cantidad de \$62,394 por gastos reembolsables, como sigue:

<i>Computer research charges</i>	\$ 583
<i>Conference expenses</i>	14,791
<i>Delivery charges</i>	1,265
<i>Staff late work</i>	7,917
<i>Production of documents</i>	21,765
<i>Telecommunications charges</i>	4,780
<i>Travel expenses</i>	<u>11,293</u>
Total	<u>\$62,394</u>

En el examen realizado de los gastos reembolsados al consultor legal no encontramos ni tampoco se nos pudo suministrar evidencia que sustentara los \$62,394. La Gerente de Cuentas por Pagar del Departamento de Preintervención del BGF nos informó que recibió instrucciones de pagar los gastos mencionados sin la evidencia necesaria.

En la **Ley Núm. 230** se dispone que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y permitan que, de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades y que garantice, además, la claridad y pureza de los procedimientos fiscales. Cónsono con dicha política pública, y como norma de sana administración y de control interno, el BGF tiene la obligación de establecer y mantener procedimientos necesarios para la preintervención de los justificantes y los pagos correspondientes. Entre los referidos controles está asegurarse de contar con los justificantes correspondientes antes de emitir pagos.

La situación comentada impidió al BGF y al **Comité Evaluador** determinar la legalidad y corrección de los desembolsos por los conceptos mencionados. Además, propicia el ambiente

para que se cometan errores e irregularidades y se dificulte la detección de éstos a tiempo, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

- b. Del 1 de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2002 las firmas de consultores legales, financieras y técnicas contratadas por el BGF y la AFI sometieron para pago 118 facturas por \$6,400,500. De dicho importe se rechazaron cargos por \$276,456 y se le efectuaron pagos por \$6,124,044. De este total, \$1,677,694 (27 por ciento) fueron pagados por el BGF y \$4,446,350 fueron pagados por la AFI. Del examen de las facturas determinamos que:

- 1) En 91 (77 por ciento) de las facturas mencionadas por \$3,993,469 de 6 de las firmas contratadas, éstas no incluyeron un detalle de la labor realizada. En las mismas no se describieron los trabajos realizados, ni el tiempo invertido en los mismos.

En la **Sección A-7. del Memorando Circular Núm. 07-93 del 8 de marzo de 1993**, emitido por el Secretario de la Gobernación, se establece que la facturación por servicios profesionales deberá ser detallada, específica y desglosada de tal forma que las entidades gubernamentales puedan evaluar la propiedad del servicio prestado y por el cual se ha facturado. Por otro lado en los contratos formalizados con las firmas contratadas se incluyeron cláusulas en la cuales se requirió dicha información y la manera como debían presentar las facturas.

- 2) En 29 (25 por ciento) de las facturas por \$1,689,193 no se indicó si fueron preintervenidas.

En la **Ley Núm. 230** se dispone que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y permitan que, de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades y que garantice, además, la claridad y pureza de los procedimientos fiscales. Cónsono con dicha política pública, y como norma de sana administración y de control interno, el BGF tiene la obligación de establecer y mantener procedimientos necesarios para la preintervención de los justificantes y los pagos correspondientes.

Las situaciones comentadas en el **Apartado b.1) y 2)** le impidieron a la Autoridad, al BGF, a la AFI y al **Comité Evaluador** determinar la exactitud y corrección de los servicios recibidos por parte de los consultores legales. Además, propicia el ambiente para que se cometan errores e

irregularidades y se dificulte la detección de éstos a tiempo, con los consiguientes efectos adversos para el erario.

- c. El **Comité Evaluador**, como parte de sus responsabilidades, tenía que evaluar el impacto del **Revenue Procedure 97-13**¹⁶ en la contratación del operador privado. El **Revenue Procedure 97-13** cubre, entre otras cosas, la aplicabilidad de la exención contributiva de los intereses de los bonos gubernamentales.

El **Comité Evaluador** refirió a una de las firmas de consultores legales la evaluación del **Revenue Procedure 97-13**, pero no le requirió un informe escrito de las implicaciones que pudiera tener el **Revenue Procedure** mencionado en la contratación de una compañía privada para operar la Autoridad. Mediante carta del 31 de enero de 2003 el Contralor del BGF nos indicó que los resultados de la investigación realizada por el consultor legal sobre el **Revenue Procedure 97-13** fueron comunicados verbalmente al **Comité Evaluador**.

En la **Séptima Cláusula** del contrato entre el consultor legal y el BGF se establece que la firma deberá someter cualquier informe solicitado por el BGF relacionado con los trabajos realizados. Además, en el **Artículo 9(f) de la Ley Núm. 230** se establece que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. En consonancia con esta política pública, y como norma de sana administración, en este caso en particular se debió requerir de la firma de consultoría legal, que sometiera por escrito los estudios realizados que sustenten los resultados y conclusiones para la toma de decisiones de la entidad gubernamental que la contrató.

La situación comentada privó a la Autoridad, al BGF, a la AFI y al **Comité Evaluador** de contar con un informe escrito sobre el efecto del **Revenue Procedure 97-13** sobre la contratación del operador privado. Además, de las consecuencias que pudiera tener la Autoridad en caso de una emisión de bonos.

¹⁶ Un **Revenue Procedure** es la posición oficial del Servicio de Rentas Internas Federal (**IRS**, por sus siglas en inglés) en asuntos que han sido traídos a su atención para planificar y ejecutar negocios conforme a derecho para evitar pugnas con el **IRS**.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. al c.** denotan que el **Comité Evaluador** y las entidades gubernamentales que participaron en el proceso de evaluación, de selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad no ejercieron una supervisión adecuada sobre dicho proceso.

Véanse las recomendaciones 2, 3, 5, 7, 12.e. a la h. y 16.i.

Hallazgo 7 - Incumplimiento de ley en la obtención de una fianza y en otros aspectos contractuales

a. Según comentamos en el **Hallazgo 1**, el 29 de abril de 2002 la Junta de Gobierno de la Autoridad seleccionó a uno de los proponentes para operar la Autoridad. El 3 de mayo de ese mismo año el Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad formalizó el contrato para la administración y la operación de los sistemas de agua y alcantarillados. La fecha de efectividad del contrato sería el 1 de julio de 2002 y estaría vigente por 10 años (30 de junio de 2012). Por virtud del referido contrato la Autoridad se comprometió a pagar al Operador Privado una suma mensual de \$30,254,008¹⁷ más varios incentivos. Por lo que el total del contrato ascendió aproximadamente a \$400 millones. El examen reveló lo siguiente:

- 1) El 15 de diciembre de 2001 la Autoridad envió una propuesta a los licitadores precalificados para seleccionar el operador privado de la Autoridad. En la misma se estableció que el licitador seleccionado debía prestar una fianza de cumplimiento por una cantidad igual a la tarifa fija anual que se estableciera en el contrato. El 9 de enero de 2002 la Autoridad enmendó la **Solicitud de Propuestas** para disminuir el monto de la fianza de cumplimiento a un 25 por ciento de la tarifa fija anual que se estableciera en el contrato.

El 12 de marzo de 2002 el Presidente del **Comité Evaluador** envió una carta al Comisionado de Seguros donde solicitó que evaluara la fianza de cumplimiento. Mediante carta del Comisionado de Seguros del 2 de mayo de 2002, éste recomendó que la fianza de cumplimiento se formalizara por el monto total del contrato. No obstante, la Autoridad

¹⁷ Esta suma aumentaría anualmente de acuerdo con el **Apéndice 13** del contrato.

aceptó la fianza de cumplimiento solamente por \$90,762,024, o sea, el 25 por ciento de la totalidad del contrato.

En la **Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998** se dispone que si la Junta decide contratar la administración y la operación de todo o parte del Sistema Estadual de Acueductos, el Sistema Estadual de Alcantarillados y cualquier otra propiedad de la Autoridad el contrato entre tal o tales operadores privados y la Autoridad deberá establecer una fianza a favor de la Autoridad, sujeta a la previa consulta del Comisionado de Seguros. Cónsono con dicha disposición de ley el **Comité Evaluador** debió cumplir con las recomendaciones del Comisionado de Seguros.

La situación comentada dejó desprovista a la Autoridad de garantías económicas suficientes para poder resarcirse por la totalidad del contrato en caso de incumplimiento.

- 2) En el contrato se disponía que a la fecha de comienzo el Operador Privado tendría que presentar a la Autoridad una fianza de cumplimiento. Dicha fianza tenía como propósito brindarle a la Autoridad unas garantías económicas para poder minimizar el impacto causado en caso que el Operador Privado incumpliera con alguna cláusula contractual. No fue hasta el 30 de septiembre de 2002 que el Operador Privado adquirió la fianza de cumplimiento por \$90,762,024.¹⁸ Esto representa que la Autoridad estuvo totalmente desprovista de garantías económicas durante los primeros 90 días de la vigencia del contrato.
- 3) El 30 de junio de 2003 el Operador Privado sometió una nueva fianza de cumplimiento a la Autoridad por \$92,514,000. La fianza de cumplimiento sometida por el Operador Privado no fue aceptada por la Autoridad porque no cumplía con los requisitos del contrato. La Autoridad, al 5 de diciembre de 2003, no contaba con la fianza de cumplimiento mencionada.

En el **Artículo 1 de la Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998**, se dispone que si la Junta decide contratar la administración y la operación de todo o parte del Sistema Estadual de Acueductos y Alcantarillados y cualquier otra propiedad de la Autoridad, el contrato entre el Operador Privado y la Autoridad deberá establecer la prestación de una fianza. Una

¹⁸ El 12 de septiembre de 2002 nuestros auditores solicitaron la evidencia de la formalización de la fianza de cumplimiento a la Autoridad.

disposición similar se establece en el **Artículo 2(m)-4 de la Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002**. De acuerdo con dichas disposiciones en la **Sección 15.2 del Contrato de Administración y Operación del 3 de mayo de 2002**, se requiere la prestación de una fianza, a la fecha de vigencia del contrato, por parte de la nueva corporación, equivalente a un 25 por ciento de la tarifa fija anual. En dicho contrato también se presenta la estructura y las condiciones que tiene que tener la fianza.

Las situaciones señaladas en el **Apartado a.2) y 3)** dejaron a la Autoridad carente de las garantías económicas previstas para poder resarcirse de cualquier incumplimiento del contrato por parte del Operador Privado.

- 4) Al 31 de diciembre de 2003, un año luego de lo requerido en el contrato, el Operador Privado no había preparado ni la Autoridad le había requerido un plan detallado sobre el curso de acción a seguir para la continuidad de las operaciones y administración de los servicios de agua y alcantarillados en caso de la cancelación o terminación del contrato (*Rollback Plan*).

Una situación similar fue comentada en nuestro **Informe de Auditoría CP-01-18 del 19 de abril de 2001**.

En el **Artículo X-10.8(f)** del contrato entre la Autoridad y el Operador Privado se estipula que el Operador Privado debe preparar y someter dentro de seis meses desde la fecha de comienzo un Plan de Transición consistente con la **Sección 10.8** para transferir los activos a la Autoridad.

Como consecuencia de la situación comentada, la Autoridad no contaba con el plan mencionado para evitar gastos extraordinarios y otras pérdidas fiscales como consecuencia de una cancelación del contrato.

- b. En el contrato con el Operador Privado se establecieron los aspectos relacionados con la administración de los activos de la Autoridad. En el mismo se indicó que durante la vigencia del contrato con el Operador Privado éste identificaría la propiedad que no le fuese de utilidad para sus operaciones y le informaría a la Autoridad sobre este particular. Esto para que la Autoridad tomara las medidas correspondientes.

El examen realizado reveló que al 1 de julio de 2002¹⁹ la Autoridad no tenía un inventario del equipo que le entregó al Operador Privado bajo el contrato del 3 de mayo de 2002. A la fecha de nuestro examen, 31 de diciembre de 2003, el Operador Privado tampoco había sometido un inventario de la propiedad bajo su custodia. La Autoridad tampoco se lo había requerido, a pesar de que habían transcurrido 18 meses desde la fecha en que el Operador Privado comenzó a operar la Autoridad.

En la **Sección 2.9 del Artículo II del Contrato** se estipula que:

(a) Unclassified Managed Assets. The Parties acknowledge and agree that Appendix I (Managed Assets and Service Territory Description) sets forth certain assets that are used in or necessary for the managed Assets for which no performance standard or asset rating exists and that are neither marked “A” nor “B” (together, the “Unclassified Managed Assets”). During the first Contract Year, the Operator shall prepare a comprehensive inventory of the Unclassified Managed Assets and submit such inventory to PRASA for its review. PRASA shall have the right to comment on the inventory and the Operator shall revise the inventory to incorporate any PRASA comments, as appropriate.

La situación comentada no permitió a la Autoridad ejercer un control adecuado de la propiedad que administraba el Operador Privado. Además, impide a la Autoridad contar con información sobre los activos entregados a éste y la localización de los mismos.

Las situaciones comentadas en los **apartados a.1) al 4) y b.** denotan que la Junta de Directores y los funcionarios principales de la Autoridad no velaron por que se cumpliera con las leyes y las cláusulas contractuales aplicables.

En la carta del Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Las recomendaciones del Comisionado de Seguros en este caso, no tenían fuerza de ley ni obligaban de manera alguna al Presidente del Comité Evaluador. Este tenía la potestad de hacer una decisión fundamentada independiente de la recomendación del Comisionado de Seguros. [**Apartado a.1)**]

Es claro que la AAA realizó todas las gestiones posibles para que el operador privado sometiera la fianza correspondiente al segundo año pero al darse cuenta que la fianza sometida no cumplía con los requisitos del contrato, la AAA responsablemente no

¹⁹ Fecha en que el Operador Privado comenzó a operar la Autoridad.

aceptó la fianza y para la fecha de retomar la AAA (16 de enero de 2004) resultaba académico el que se gestionara dicha fianza. [**Apartado a.2) y 3)**]

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2 y 3.

Hallazgo 8 - No radicación y radicación tardía de contratos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico relacionados con el proceso de evaluación y selección del operador privado de la Autoridad y otras deficiencias relacionadas

- a. Como comentáramos anteriormente, el contrato de administración entre la Autoridad y el Operador Privado fue formalizado el 3 de mayo de 2002. Durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2002 se formalizaron varias enmiendas.

La Autoridad no radicó a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dos enmiendas al mencionado contrato formalizadas el 30 de junio y 12 de septiembre de 2002.

- b. El **Comité Evaluador** durante el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad contó con una oficina en un edificio localizado en Hato Rey. El 24 de septiembre de 2001 la AFI formalizó un contrato para el arrendamiento de dicha oficina. El canon mensual de dicho arrendamiento era de \$6,182. El referido contrato fue radicado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico el 21 de marzo de 2002, 148 días más tarde de lo dispuesto en la ley.

En la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975** y en el **Reglamento Núm. 33**, según enmendado, promulgado por el Contralor de Puerto Rico en virtud de la misma, se dispone que los organismos del Gobierno remitirán copia de los contratos a la Oficina del Contralor dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de su otorgamiento. En las **cartas circulares núms. OC-98-04 y OC-00-08** emitidas por el Contralor de Puerto Rico el 6 de febrero de 1998 y el 29 de febrero de 2000, respectivamente, se informó a los funcionarios principales de los organismos del Gobierno sobre las guías, los formularios y el medio para cumplir con dichas disposiciones.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** privaron a esta Oficina de cumplir a tiempo con la disposición sobre el registro de los contratos y enmiendas indicadas. Además, retrasó la fecha en que los mismos debían incluirse en el registro computadorizado que se mantiene de los

contratos otorgados por los organismos gubernamentales y que los mismos estuvieran accesibles a la ciudadanía en su calidad de documentos públicos.

c. El contrato formalizado con el Operador Privado el 3 de mayo de 2002 no contenía cláusulas o información importante que debe tener todo contrato que formalice una entidad gubernamental. A continuación detallamos las cláusulas y la información que no fueron incluidas en el contrato:

- Cláusula donde se indique que la agencia contratante podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento previa notificación de 30 días o en un término mayor, dependiendo de los servicios a contratarse sin que se restrinja o condicione este derecho con la imposición de alguna penalidad.
- Requerir al Operador Privado incluir en las facturas una certificación donde se indique que los trabajos fueron realizados y que ningún servidor público es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato.
- Número de Seguro Social Patronal
- Procedencia de los fondos y la partida presupuestaria de donde se pagarían los servicios.

En el **Memorando Circular Núm. 07-93**, emitido por el Secretario de la Gobernación el 8 de marzo de 1993, se establecen disposiciones al respecto. Además, es norma de sana administración que en los contratos de servicios profesionales y consultivos se incluyan cláusulas e información que protejan adecuadamente los mejores intereses del Gobierno y que detallen las responsabilidades de cada una de las partes. Por otro lado, la **Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002** establece, entre otras cosas, que toda factura debe contener una certificación que indique que ningún servidor público es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato.

La situación comentada no le permite a la Autoridad ejercer un control adecuado en la administración del contrato.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. al c.** denotan que el **Comité Evaluador** no ejerció una supervisión adecuada sobre el proceso de evaluación, selección, adjudicación y contratación del operador privado de la Autoridad. Además, denotan que la entonces Junta de

Gobierno y Junta de Directores y los funcionarios principales de la Autoridad no velaron por que se cumpliera con las disposiciones mencionadas.

Véanse las recomendaciones 2 al 4, 10.b., 11 y 14.a.

Hallazgo 9 - Deficiencias en cláusulas contractuales en el contrato de servicios para la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Autoridad

a. Evaluamos las cláusulas del contrato de administración formalizado entre la Autoridad y el Operador Privado y determinamos las siguientes deficiencias:

1) En el contrato existen términos vagos que pudieran prestarse a interpretaciones opuestas por las partes, lo cual conllevaría a litigios posteriores o la necesidad de contratación de expertos independientes y de procesos de arbitrajes. Se determinó que en 28 ocasiones se utilizaron dichos términos y los mismos no fueron incluidos dentro de las definiciones del contrato o no fueron definidos adecuadamente. Algunos de éstos son:

a) El **Artículo VI, Sección 6.17(e)** donde las partes acuerdan que la Autoridad cooperará con el Operador Privado en todos los asuntos relacionados con las gestiones de cobro de facturas a los abonados. El contrato no define cuáles son las gestiones que incluirá esa cooperación. Además, no se establecen los alcances ni los límites. Tampoco está claro si es en algunos asuntos en que el Operador Privado solicite ayuda o si será en todos.

b) En el **Apéndice 10-B** del contrato se dispone que el Operador Privado debe responder las llamadas de emergencia dentro de 24 horas desde la notificación del cliente. De acuerdo con el contrato se dispone lo siguiente:

Customer emergencies includes but are not limited to: reports of no water, report of low pressure, reports of sewage backups, reports of sewage overflows, water main leaks, service leaks and other condition that may threaten public health, safety or welfare, including potential damage to the environment. Although the Operator will not be expected to make complete repairs of all emergency conditions within 24 hours period. The feedback notice will advise the customer of actions taken or to be taken by the operator to resolve the emergency situation and the additional time required to correct the problem if it remains unresolved.

En el contrato se ofrecen ejemplos de las posibles emergencias. Además, se indica que las emergencias no se limitan a las estipuladas en el contrato. El Operador Privado incluyó en 14 de sus informes mensuales²⁰ que se debía definir más claramente lo que constituye una emergencia. El 24 de septiembre de 2003 funcionarios de la Autoridad presentaron ante la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes un informe relacionado con el desempeño del Operador Privado. En el mismo se indicó que se estaba discutiendo con el Operador Privado una mejor definición de la clasificación de los casos reportados como emergencia.

- c) El contrato no detalla el destino de los bienes y los equipos comprados por el Operador Privado durante la vigencia del mismo. En el contrato no se proveen los parámetros necesarios para establecer de manera clara a quién corresponde la titularidad de los bienes adquiridos por el Operador Privado durante la relación contractual.
 - d) En el **Apéndice 19** del contrato entre el Operador Privado y la Autoridad se estipulan las mejoras capitales que tienen que ser pagadas por la Autoridad. Sin embargo, en el contrato no se incluyeron disposiciones para establecer si los contratistas debían formalizar los contratos con el Operador Privado o con la Autoridad. Esto le resta uniformidad a los procesos. De ser el Operador Privado el ente contratante, los procesos se liberarían y los intereses gubernamentales quedarían desprovistos de protección.
- 2) En el contrato se estipula que el Operador Privado podrá reclamar estar bajo circunstancia incontrolable si la Autoridad no ratifica los convenios que ésta haya negociado, o si revoca la facultad de negociación delegada y esa revocación o falta de ratificación resulta en un aumento de los costos operacionales del Operador Privado. En ese caso el Operador Privado tendrá derecho a reclamar de la Autoridad un relevo de costos. En la **Cláusula 5.2 (b) (i) y (ii)** del contrato se indica:

... (t)he failure of its Governing Board to ratify a Labor Agreement, which is in compliance with Applicable Law and this Service Contract, that has been agreed and

²⁰ Informes correspondientes de agosto de 2002 a septiembre de 2003.

presented by the Operator and the Governing Board or (ii) the revocation by PRASA of the delegation to the Operator of its right to negotiate Labor Agreements with the unions representing the PRASA Employees shall constitute an Uncontrollable Circumstance for which the Operator shall be entitled to Cost Relief in accordance with the provisions of the Article XIII (Uncontrollable Circumstances) to the extent that such failure or revocation resulted in an increase in the Operators cost of performing under this Service Contract.

Dicha **Cláusula** pone a la Autoridad en una situación de riesgo moral. El riesgo moral ocurre cuando el Estado conserva un mal negocio por que no puede justificar que el mismo fracase. Esto provoca una gestión desequilibrada a favor de los inversionistas, al dar los incentivos incorrectos con respecto a los riesgos y al utilizar recursos y productividad con desventaja para el Estado y para los ciudadanos. Por ejemplo, el privatizador podría tomar riesgos irrazonables en busca de mayores ganancias, pues presume que el Estado responderá con sus fondos (al asumir la pérdida o a través de subsidios), ya que el servicio a los contribuyentes o abonados no se puede discontinuar.²¹

- 3) En la **Sección 143a de la Ley Núm. 328** se dispone que la Junta de Gobierno designará los integrantes en el comité negociador que intervendrá en representación de la Autoridad en toda negociación colectiva, uno de los cuales será el Presidente del BGF o el funcionario del BGF en quien éste delegue.

En el contrato formalizado entre la Autoridad y el Operador Privado no se incluyó al funcionario mencionado en las negociaciones del convenio colectivo al delegar esta tarea única y exclusivamente en el Operador Privado.²²

Como norma de sana administración y de control interno los términos y las condiciones estipuladas en los contratos deben de ser claros y específicos. Ello, para proteger los intereses de la entidad gubernamental contratante y evitar diversas interpretaciones por las partes, y los consiguientes efectos adversos para el erario.

²¹ Página 11 del folleto publicado por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, *Siete Fases Fundamentales para una Privatización Exitosa*.

²² Al 30 de junio de 2002 se aprobó la **Ley Núm. 95** y en la misma no se requirió que el Presidente del BGF o el funcionario en quien éste delegue para que participara de las negociaciones colectivas de la Autoridad.

- 4) En el contrato formalizado con el Operador Privado no se incluyeron disposiciones para requerirle a éste someter informes semestrales al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa.

En la **Sección 3 de la Ley Núm. 328** se dispone que el Director Ejecutivo o uno o varios operadores privados a través de sus respectivos directores de operaciones, según fuera el caso, someterá informes semestrales al Gobernador. Sin menoscabo de las otras facultades de la Asamblea Legislativa, el Director Ejecutivo o uno o varios operadores representados por sus respectivos directores de operaciones, según fuera el caso, comparecerá a rendir un informe semestral ante las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos Legislativos.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1) al 4)** pueden propiciar que las cláusulas contractuales estén sujetas a interpretación, lo cual puede conllevar a litigios judiciales para aclarar las mismas. Además, dificulta la fiscalización del contrato con el Operador Privado.

Las referidas situaciones denotan que el **Comité Evaluador** y la entonces Junta de Gobierno de la Autoridad no velaron por que en el contrato formalizado se protegieran los intereses de la Autoridad.

En la carta del Presidente de la Junta de Directores y entonces Presidente Ejecutivo de la Autoridad, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Esta parte enumera términos que de acuerdo a su oficina son vagos y pudieran prestarse a interpretaciones opuestas entre las partes. Consideramos que el contenido y la forma de este o de cualquier acuerdo que formalice la AAA compete única y exclusivamente a la AAA. La responsabilidad de su oficina es ver que el contrato se formalizó y se ejecutó de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables. El contrato entre la AAA y Ondeo fue confeccionado, evaluado y revisado por profesionales competentes con vasta experiencia en la preparación de contratos similares. **[Apartado a.1)]**

En esta parte su Oficina comenta sobre la cláusula de circunstancias incontrolables y provee su interpretación de la forma en que está estructurada la cláusula. Al igual que en la parte anterior, su Oficina interviene en asuntos que son estrictamente responsabilidad de la gerencia de la AAA y por lo tanto no incumben a su Oficina. **[Apartado a.2)]**

Esta parte del Hallazgo reseña una disposición de la Ley Núm. 328 del 28 de diciembre de 1998. En la nota 15 al margen del borrador de informe se establece que dicha disposición no se incluyó en la Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002,

posiblemente por que era innecesaria, ya que, en el contrato con ... las negociaciones del convenio colectivo se asignaron al operador privado. [**Apartado a.3)**]

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2 y 3.

ANEJO 1

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

PLANTA FÍSICA DETERIORADA DE LOS ALMACENES DE MC CRAKEN



ANEJO 2

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**MATERIALES DE OFICINA NUEVOS DISPERSOS Y EN TOTAL DESORDEN
EN LOS ALMACENES DE MC CRAKEN**



ANEJO 3

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

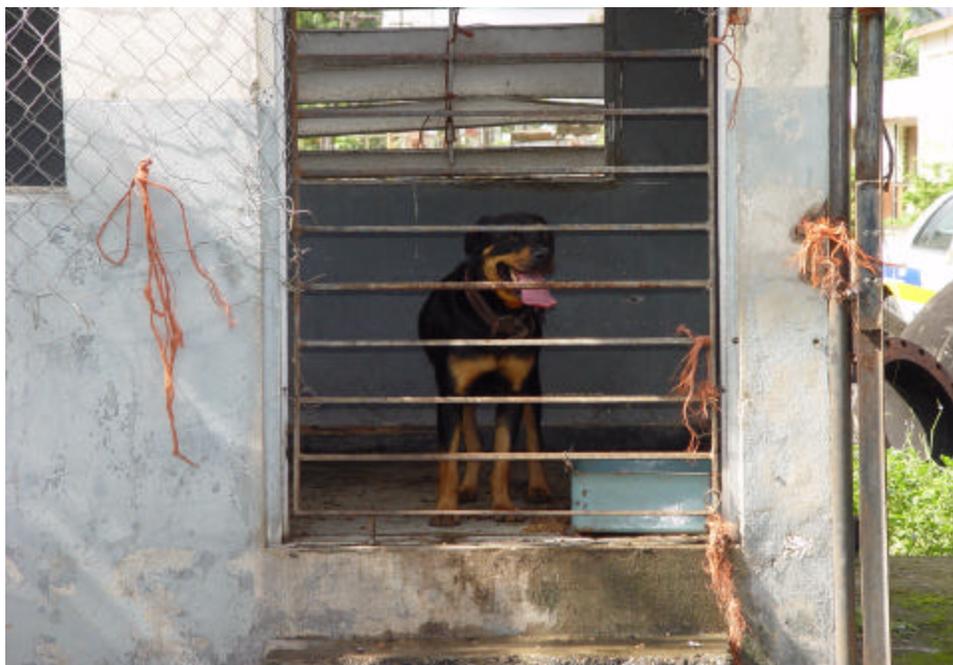
COMPUTADORAS Y EQUIPOS PERIFERALES AMONTONADOS Y SIN PROTECCIÓN EN LOS ALMACENES DE MC CRAKEN



ANEJO 4

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**MANTENIMIENTO DE ANIMALES EN ALMACENES DE MC CRAKEN
DE LA AUTORIDAD**



ANEJO 5

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

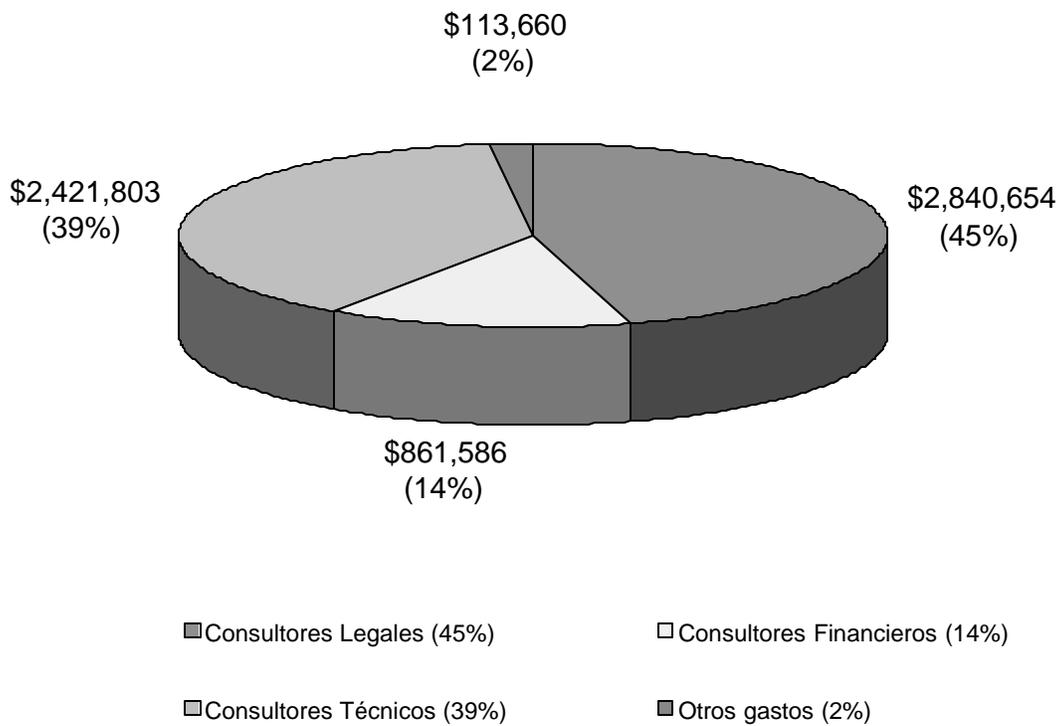
**VEHÍCULOS DE LA AUTORIDAD ABANDONADOS EN LOS
ALMACENES MC CRAKEN**



ANEJO 6

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**DISTRIBUCIÓN DE GASTOS INCURRIDOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN
Y SELECCIÓN DEL OPERADOR PRIVADO DE LA AUTORIDAD**



ANEJO 6-A

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**GASTOS INCURRIDOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN
 DEL OPERADOR PRIVADO DE LA AUTORIDAD**

CONCEPTO	BGF	AFI	TOTAL	POR CIENTO
Consultores:				
Legales	\$1,418,525	\$1,422,129	\$2,840,654	45.54
Financieros	200,000	661,586	861,586	13.81
Técnicos	<u>59,169</u>	<u>2,362,634</u>	<u>2,421,803</u>	<u>38.82</u>
Subtotal Consultores	1,677,694	4,446,349	6,124,043	98.17
Otros gastos				
Grabación y difusión de los actos oficiales del otorgamiento del contrato para administrar la AAA	15,000	----	15,000	.24
Alquiler de oficinas	----	71,534	71,534	1.15
Gastos de mudanza	9,918	----	9,918	0.16
Gastos reembolsados a miembros del Comité Evaluador	<u>17,208</u>	<u>----</u>	<u>17,208</u>	<u>0.28</u>
TOTAL	<u>\$1,719,820</u>	<u>\$4,517,883</u>	<u>\$6,237,703</u>	<u>100.00</u>

ANEJO 7

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS
PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL OPERADOR PRIVADO DE LA
AUTORIDAD A LAS REUNIONES DE DICHO CUERPO**

MIEMBRO	CANTIDAD DE REUNIONES QUE DEBÍA ASISTIR	CANTIDAD DE REUNIONES QUE ASISTIÓ	CANTIDAD DE REUNIONES AUSENTE	POR CIENTO DE REUNIONES AUSENTE
A	11	10	1	9%
B	11	8	3	27%
C	11	---	11	100%
D	11	---	11	100%
E	11	10	1	9%
F	11	11	---	---
G	11	11	---	---
H	11	7	4	36%
I ²³	2	1	1	50%
J ²³	2	2	---	---
K ²³	2	1	1	50%

²³ Al momento que estos integrantes se incorporaron a dicho Comité sólo restaban dos reuniones.

ANEJO 8

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS²⁴ PARA LA EVALUACIÓN
Y SELECCIÓN DEL OPERADOR PRIVADO DE LA AUTORIDAD**

NOMBRE	CARGO	PERIODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea ²⁵	Presidente	abr. 01	mayo 02
Hon. José M. Izquierdo Encarnación ²⁵	Miembro	abr. 01	mayo 02
Sr. Ramón Cantero Frau	Miembro	abr. 01	mayo 02
Lic. Víctor Rivera Hernández	Miembro	abr. 01	mayo 02
Ing. Ramón A. Amador Biddot	Miembro	abr. 01	mayo 02
Sr. José A. Martínez Laboy	Miembro	abr. 01	mayo 02
Ing. Yamil Castillo Crescioni ²⁵	Miembro	abr. 01	mayo 02
Sr. Francisco Arriví Cros ²⁵	Miembro	abr. 01	mayo 02
Hon. José Varela Fernández	Miembro	feb. 02	mayo 02
Hon. Jorge Fuentes Mata	Miembro	feb. 02	mayo 02
Hon. José Luis Dalmau Santiago	Miembro	feb. 02	mayo 02

²⁴ El Sr. José R. Bolívar Villamil actuó como Gerente del Proyecto desde agosto de 2001 hasta mayo de 2002.

²⁵ Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico

ANEJO 9

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AUTORIDAD QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002²⁶**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. José M. Izquierdo Encarnación	Presidente	1 ene. 01	30 jun. 02
Ing. Yamil Castillo Crescioni	Vicepresidente	21 mayo 01	30 jun. 02
Ing. Rafael Cruz Pérez	Miembro	2 jul. 01	30 jun. 02
Sr. Francisco Arriví Cros	"	1 mayo 01	30 jun. 02
Sr. Alberto Escudero Morales	"	1 ene. 01	30 jun. 02
Dr. Jorge González Monclova	"	1 ene. 01	30 jun. 02
Ing. José Luis Torres Maldonado	"	1 ene. 01	30 jun. 02
CPA Juan Agosto Alicea	"	1 ene. 01	30 jun. 02
Sr. Antonio Maldonado López	"	1 ene. 01	30 sep. 01
Vacante	"	30 sep. 01	30 jun. 02

²⁶ El 30 de junio de 2002, por virtud de la **Ley Núm. 95** se enmendó la **Ley Creadora de la Autoridad** se reestructuró la Junta de Gobierno y se denominó Junta de Directores. En el **ANEJO 10** se presenta una relación de los miembros de la Junta de Directores a partir del 1 de julio de 2002.

ANEJO 10

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002²⁷**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. Yamil Castillo Crescioni	Vicepresidente	1 jul. 02	31 dic. 02
Hon. Fernando Fagundo Fagundo	Director Gubernamental	19 dic. 02	31 dic. 02
Hon. José M. Izquierdo Encarnación	"	1 jul. 02	18 dic. 02
CPA Héctor R. Rosario	"	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. Héctor Méndez Vázquez	"	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. Ángel David Rodríguez Quiñones	"	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. Miguel A. Nazario Franco	Director Independiente	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. Carlos del Río	"	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. Lucy Crespo	Directora Independiente	1 jul. 02	31 dic. 02

²⁷ Miembros desde el 1 de julio de 2002, fecha en que entró en vigor la Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002.

ANEJO 11

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA AUTORIDAD QUE ACTUARON DURANTE
EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 30 DE JUNIO DE 2002²⁸**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lic. Verónica Candelas Pérez	Asesora Jurídica	15 jun. 01	30 jun. 02
Vacante	Asesor Jurídico	24 mar. 01	14 jun. 01
Lic. Carlos V. De Jesús Rosado	Asesor Jurídico	1 ene. 01	23 mar. 01
Sr. Sergio Romero Molina	Contralor	1 ene. 02	30 jun. 02
Vacante	"	2 mayo 01	31 dic. 01
Sr. Sergio Romero Molina	"	1 ene. 01	1 mayo 01
Srta. Ivonne Falcón	Tesorera	1 ene. 01	30 jun. 02

²⁸ Efectivo el 1 de marzo de 1999 las funciones de Director Ejecutivo de la Autoridad fueron delegadas al Operador Privado.

ANEJO 12

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO
DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002²⁹**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente Ejecutivo	1 jul. 02	31 dic. 02
Lic. Verónica Candelas Pérez	Vicepresidente Ejecutiva, Asesora Legal General	1 jul. 02	31 dic. 02
Ing. José A. Capeles Díaz	Vicepresidente Ejecutivo, Programa de Mejoras Capitales	1 jul. 02	31 dic. 02
CPA Pedro A. Cintrón Opio	Vicepresidente Ejecutivo, Fiscalización y Administración del Contrato	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. José R. Bolival Villamil	Vicepresidente Ejecutivo, Administración y Finanzas	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. Ismael Pérez Rosado	Auditor Interno	1 jul. 02	31 dic. 02
CPA Rafael A. Vélez Domínguez	Contralor	1 jul. 02	31 dic. 02
Sr. Ricardo Alegría Rodríguez	Principal Oficial de Informática	1 jul. 02	31 dic. 02

²⁹ Funcionarios principales desde el 1 de julio de 2002, fecha en que entró en vigor la **Ley Núm. 95 del 30 de junio de 2002**.

ANEJO 13

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL BANCO
GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO QUE
ACTUARON DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
CPA Juan Agosto Alicea	Presidente	2 ene. 01	31 dic. 02
Sr. Ramón Cantero Frau	Vicepresidente ³⁰	2 ene. 01	22 sep. 02
Hon. Juan A. Flores Galarza	Miembro	2 ene. 01	31 dic. 02
Lic. Melba Acosta Febo, CPA	"	2 ene. 01	31 dic. 02
Lic. Carmen Conde Torres	"	26 mar. 01	31 dic. 02
Sr. Samuel H. Jové Fontán	"	21 feb. 01	31 dic. 02
Hon. Milton Segarra Pancorbo	"	23 dic. 02	31 dic. 02
Sr. Fermín Contreras Bordallo	"	21 feb. 01	31 dic. 02

³⁰ El puesto de Vicepresidente estuvo vacante del 23 de septiembre de 2002 al 31 de diciembre de 2002.

ANEJO 14

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO

**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA AUTORIDAD PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO QUE ACTUARON
DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Juan A. Flores Galarza	Presidente	2 ene. 01	31 dic. 02
Sr. Ramón Cantero Frau	Vicepresidente ³¹	2 ene. 01	22 sep. 02
CPA Juan Agosto Alicea	Miembro	2 ene. 01	31 dic. 02
Lic. Melba Acosta Febo, CPA	"	2 ene. 01	31 dic. 02
Lic. Carmen Conde Torres	"	26 mar. 01	31 dic. 02
Sr. Samuel H. Jové Fontán	"	21 feb. 01	31 dic. 02
Sr. Fermín Contreras Bordallo	"	21 feb. 01	31 dic. 02

³¹ El puesto de Vicepresidente estuvo vacante del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2002.